



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
INSPECCION 3C DE POLICIA

NUMERO EXPEDIENTE : 2018533490100558E

RADICADO INICAL QUEJA: 20185310106062

Personas Involucradas

INFRACTOR

SIN DESTINATARIO

SIN DIRECCION

9999999

ASUNTO

77.2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

DIRECCION HECHOS

CARRERA 8 # 21 - 55

BARRIO

UPZ

FECHA RADICACIÓN

13 julio 2018

HECHOS

QUERRELLA DE POSESIÓN EN APARTAMENTOS 101 Y 802

2018533490.100558E

274



EDIFICIO XUE – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT 800.059.681-2

CM-XUEPH-029

Lunes, 9 de julio de 2018

Página 1 de 1

Q

Señores:

INSPECCION DE POLICIA DE SANTA FE

Bogotá D.C.

Alcaldía Local de Santa Fe

R No. 2018-531-010606-2

2018-07-09 15:31 - Folios: 1 Anexos: 7

Destino: Área de Gestión Policial

Rem: EDIFICIO XUE PH



Asunto: Querrela de posesión apartamentos 101 y 802.

Cordial saludo.

La presente es para radicar los siguientes documentos:

1. Querrela de posesión apartamento 101.
2. Querrela de posesión apartamento 802.
3. Cd con anexos.

Cordialmente,

Jesús David Alzate Fagua

JESÚS DAVID ALZATE FAGUA

Administrador Edificio Xue P.H.

"Este documento es impreso en papel reciclado, para cuidar el medio ambiente"

Carrera 8 No. 21 – 55

Teléfono: (57 -1) 342 36 29

Correo Electrónico: edificio.xue.ph.2017@gmail.com

Bogotá - Colombia

2
32

Querella por perturbación de la posesión

Señores
INSPECCIÓN DE POLICIA SANTA FE
E. S. D.

JESÚS DAVID ALZATE FAGUA identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 80.243.2056 de Bogotá, avecindado en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre y representación legal del EDIFICIO XUE P.H. en calidad de Administrador, concurre ante su despacho para que, con su citación y audiencia por el procedimiento abreviado por perturbación de la posesión, en contra del Señor LUIS CARLOS GUZMAN propietario del Apartamento 802 de la citada Copropiedad, y se pronuncien las decisiones que pido.

PRETENSIONES

1. Ordenar al demandado señor LUIS CARLOS GUZMAN que proceda a demoler la construcción efectuada sobre la zona común del Edificio XUE P.H. de aproximadamente 18 m², y la cual realizó sin ningún tipo de autorización de la Asamblea General de Copropietarios, ni con fundamento legal alguno (licencia de construcción), violando el reglamento de propiedad horizontal previamente establecido y modificando las áreas y linderos que lo delimitan.
2. Prohibir al mismo demandado LUIS CARLOS GUZMAN, todo acto que perturbe el ejercicio normal de las zonas comunes del Edificio XUE P.H., que originariamente es un patio según dicen las escrituras del edificio.
3. Condenar al demandado LUIS CARLOS GUZMAN a pagar por las sanciones que estén previstas en la ley por el incumplimiento del reglamento y escrituración de la propiedad horizontal que represento.
4. Condenar al demandado en las costas.

HECHOS

Fundo las pretensiones en los siguientes hechos:

1

1. El propietario del apartamento 802 del Edificio XUE P.H., procedió sin autorización alguna de la Asamblea General de Copropietarios a efectuar construcciones sobre el área común de uso exclusivo del edificio, teniendo claro que lo anterior está prohibido y según escrituras publicas de la copropiedad no debía efectuarse, de la misma manera no estaba autorizado ni justificado.
2. La construcción está establecida en aproximadamente 18 m² y se ejecutó de manera libre consiente y voluntaria y a pleno conocimiento de la zona común que estaba modificándose.
3. Hace aproximadamente 3 meses el demandado LUIS CARLOS GUZMAN, empezó a arrendar una habitación construida en parte de dicha zona común.
4. En el avalúo que se realizará el próximo enero de 2019, para la renovación del seguro de zonas comunes que establece la ley (CAPITULO IV, ARTÍCULO 15. Seguros. (...)) PARAGRAFO 1º. *En todo caso será obligatoria la constitución de pólizas de seguros que cubran contra los riegos de incendio y terremoto los bienes comunes de que trata la presente ley, susceptibles de ser asegurados).* Las aseguradoras podrán negar esta cobertura debido al cambio de la fachada del edificio y que no corresponde a los planos ni escrituras del Edificio XUE P.H
5. *Así mismo la violación del artículo 135, literal A, numeral 4, del Código Nacional de Policía y Convivencia.*

DERECHO

En derecho las apoyo en los artículos 762, 778, 919, 972, 975, 976, 977 y concordantes del C. C.; 15-1, 23-10, 75, 76, 77, 82, 408, 416 y armónicos del C. de P. C.

PRUEBAS

Como medios probatorios pretendo hacer valer:

1. Fotografías de la construcción.
2. Reglamento de copropiedad por pisos (página 31).
3. Memoria descriptiva y especificaciones de construcción del Edificio Xue.
4. Escrituras públicas de la copropiedad en copia simple donde están los linderos.
5. En dado caso, de solicitar testigos, solicito señalar fecha y hora para que se presenten a su despacho las personas mayores y vecinas de este municipio, que se pueden citar, para que en audiencia y bajo juramento respondan las preguntas que acerca de hechos debatidos les formulen.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble en esta ciudad y por el domicilio del demandado, es usted competente para conocer de este proceso.

Considero que a la demanda le corresponde el trámite del procedimiento abreviado, con las adiciones del artículo 416 del C. de P. C.

ANEXOS

Con la demanda acompaño además del mandato judicial debidamente otorgado, copia para el archivo, los documentos pedidos como prueba y copias para el traslado.

NOTIFICACIONES PERSONALES

Me podrán notificar en la carrera 8 N° 21-55 de esta ciudad.
El demandado en carrera 8 N° 21-55, apartamento 802 de esta ciudad.

Respetuosamente,


JESÚS DAVID ALZATE FAGUA
Administrador Edificio Xue P.H.

6 7 5

Querella por perturbación de la posesión

Señor
INSPECCIÓN DE POLICIA SANTA FE
E. S. D.

JESÚS DAVID ALZATE FAGUA identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 80.243.2056 de Bogotá, y avecindado en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre y presentación del EDIFICIO XUE P.H. en calidad de Administrador, concurro ante su despacho para que, con su citación y audiencia por el procedimiento abreviado por perturbación de la posesión, en contra de la Señora IVETTE COQUE INFANTE propietaria del Apartamento 101 de la citada Copropiedad, y se pronuncien las decisiones que pido.

PRETENSIONES

1. Ordenar a la demandada señora IVETTE COQUE INFANTE que proceda a demoler la construcción efectuada sobre la zona común del Edificio XUE P.H. de aproximadamente entre 36.9 m², y la cual realizó sin ningún tipo de autorización de la Asamblea General de Copropietarios, ni con fundamento legal alguno (licencia de construcción), violando el reglamento de propiedad horizontal previamente establecido y modificando las áreas y linderos que lo delimitan. - 1.
2. Prohibir a la demandada señora IVETTE COQUE INFANTE, todo acto que perturbe el ejercicio normal de las zonas comunes del Edificio XUE P.H., que originariamente es un patio según dicen las escrituras del edificio.
3. Condenar a la demandada señora IVETTE COQUE INFANTE, a pagar por las sanciones que estén previstas en la ley por el incumplimiento del reglamento y escrituración de la propiedad horizontal que represento. -
4. Condenar al demandado en las costas.

HECHOS

7 5 6

Fundo las pretensiones en los siguientes hechos:

1. La propietaria del apartamento 101 del Edificio XUE P.H., procedió sin autorización alguna de la Asamblea General de Copropietarios a efectuar modificaciones sobre el área común de uso exclusivo del edificio, teniendo claro que lo anterior está prohibido y según escrituras públicas de la copropiedad no debía efectuarse, de la misma manera no estaba autorizado ni justificado. Construyendo sobre esta un baño y cocina así como una marquesina que supera las dimensiones del piso.
2. La construcción está establecida en aproximadamente 36.9 m², y se ejecutó de manera libre consiente y voluntaria y a pleno conocimiento de la zona común que estaba modificándose.
3. En el avalúo que se realizará el próximo enero de 2019, para la renovación del seguro de zonas comunes que establece la ley (*CAPITULO IV, ARTÍCULO 15. Seguros. (...) PARÁGRAFO 1º. En todo caso será obligatoria la constitución de pólizas de seguros que cubran contra los riegos de incendio y terremoto los bienes comunes de que trata la presente ley, susceptibles de ser asegurados*). Las aseguradoras podrán negar esta cobertura debido al cambio de la fachada del edificio y que no corresponde a los planos ni escrituras del Edificio XUE P.H.
4. *Así mismo la violación del artículo 135, literal A, numeral 4, del Código Nacional de Policía y Convivencia.*

DERECHO

En derecho las apoyo en los artículos 762, 778, 919, 972, 975, 976, 977 y concordantes del C. C.; 15-1, 23-10, 75, 76, 77, 82, 408, 416 y armónicos del C. de P. C.

PRUEBAS

Como medios probatorios pretendo hacer valer:

5

- 8-6-7
1. Fotografías de la construcción.
 2. Reglamento de copropiedad por pisos (página 31).
 3. Memoria descriptiva y especificaciones de construcción del Edificio Xue.
 4. Escrituras públicas de la copropiedad en copia simple donde están los linderos.
 5. En dado caso, de solicitar testigos, solicito señalar fecha y hora para que se presenten a su despacho las personas mayores y vecinas de este municipio, que se pueden citar, para que en audiencia y bajo juramento respondan las preguntas que acerca de hechos debatidos les formulen.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble en esta ciudad y por el domicilio del demandado, es usted competente para conocer de este proceso.

Considero que a la demanda le corresponde el trámite del procedimiento abreviado, con las adiciones del artículo 416 del C. de P. C.

ANEXOS

Con la demanda acompaño además del mandato judicial debidamente otorgado, copia para el archivo, los documentos pedidos como prueba y copias para el traslado.

NOTIFICACIONES PERSONALES

Me podrán notificar en la carrera 8 N° 21-55 de esta ciudad. La demanda en carrera 8 N° 21-55 apartamento 101 de esta ciudad.

Respetuosamente,


JESUS DAVID ALZATE FAGUA
Administrador Edificio Xue P.H.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE
GRUPO GESTION POLICIVA

BOGOTÁ D.C., 13 de JULIO del año 2018.

QUERELLA

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 2018533490100558E

RADICADO INICIAL QUEJA No.: 20185310106062

COMPARENDO POLICIAL No.:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 210 del Código de Policía de Bogotá D.C., se procede a realizar reparto del presente asunto; cuya designación correspondió a la INSPECCION 3C DE POLICIA Distrital de Bogotá D.C. Se allegan 1 Folios Primera Instancia y 0 Folios Segunda Instancia.

Anótese y remítase.

CARLOS MARIO CIPUENTES TORO
INSPECTOR DE POLICIA
GRUPO GESTION POLICIVA

Bogotá D.C. 2 de agosto de 2018

EXPEDIENTE No. 2018533490100558E
QUERELLANTE: JESUS DAVID ALZATE FAGUA C. C. No. 802432056 ADMINISTRADOR EDIFICIO XUE P. H. CARRERA 8 No. 21-55
QUERELLADO: LUIS CARLOS GUZMAN – IVETTE COQUE INFANTE
ASUNTO: COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA POSESION DE INMUEBLE

Teniendo en cuenta que se encuentra al Despacho el Expediente No. 2018533490100558E, proveniente por reparto del Área de Gestión Políciva Jurídica de la Alcaldía Local de Santa Fe y una vez vista la queja que fue registrada con Radicado Orfeo No. 20185310106062 presentados por el señor (a) **JESUS DAVID ALZATE FAGUA**, quien pone en conocimiento dos hechos: Primero; una construcción realizada por el señor **LUIS CARLOS GUZMAN**, propietario del Apartamento 802, obra realizada sobre la zona común del Edificio XUE P. H de aproximadamente 18 Mts cuadrados, sin ninguna Licencia de Construcción, ni autorización de la Asamblea General de Propietarios. Segundo: Una construcción realizada por la señora **IVETTE COQUE INFANTE**, propietaria del Apartamento 101 del Edificio, obra realizada sobre la zona común del Edificio XUE P. H de aproximadamente 36.9 Mts cuadrados, sin ninguna Licencia de Construcción, ni autorización de la Asamblea General de Propietarios. Por las razones señaladas el querellante solicita la demolición de dichas construcciones para que cesen los actos de perturbación.

Los hechos puestos en conocimiento, se encuentran señalados en el **Numeral 1 del Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016** Código Nacional de Policía y Convivencia

Observa esta instancia que es competente para adelantar la misma de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 206, Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia, por lo tanto, este Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la Querella No. **2018533490100558E** de conformidad con el Artículo 223 Proceso Verbal Abreviado de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

SEGUNDO: Citar a las partes a la Audiencia Pública que se llevará a cabo el **día 26 de octubre a la hora de las 9:30 AM.**

TERCERO: Líbrese la respectiva orden de trabajo al Ingeniero y/o Arquitecto del Área de Gestión Políciva Jurídica de la Alcaldía Local de Santa Fe, con el fin de efectuar la respectiva verificación de los hechos, en el Edificio XUE P. H Ubicado en la Carrera 8 No. 21– 55 Apartamentos 101 y 802,

CUARTO: Practíquense las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio se consideren, necesarias pertinentes y conducentes, para esclarecer los hechos y adóptese la decisión que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAQUELINE CAMPOS RINCON
Inspectora 3C Distrital de Policía (E)
Proyecto / María Mercedes Arenas Ortiz

MEMORANDO

Bogotá D.C.,

PARA: ARQUITECTO Y/O INGENIERO
(Grupo Gestión policiva jurídica y/o inspección 3C Distrital de Policía)

DE: MARÍA MERCEDES ARENAS ORTÍZ
Abogada de Apoyo al Despacho
Inspección 3C Distrital de Policía

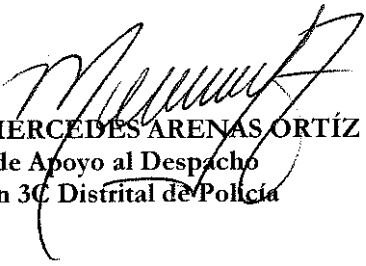
ASUNTO: ORDEN DE TRABAJO –VISITA TÉCNICA
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PROTECCIÓN DE BIENES
INMUEBLES
EXPEDIENTE POLICIVO: 2018533490100558E
DIRECCIÓN: **CARRERA 8 No. 21-55 APARTAMENTOS 101 Y 802 EDIFICIO XUE P.H.**

Respetado Arquitecto y/o Ingeniero, Cordial saludo

Me permito solicitar que de conformidad con el artículo 223 numeral 4 del CNPC, se realice visita y se emita informe frente a la dirección y comportamiento contrario del asunto, con las siguientes particularidades en el término que establece el CNPC:

1. Verificar SI EL INMUEBLE ES PÚBLICO O PRIVADO: Si es privado aportar boletín catastral.
2. Si el inmueble es público favor, informar y/o aportar el RUPI. De igual manera informar que tipo de destinación tiene el inmueble presuntamente afectado 8si se encuentra destinado para parque, anden, zona verde, edificación, vía, etc.).
3. Informar en que consiste la perturbación.
4. Informar el origen de la perturbación
5. Informar la posible solución y/o arreglo.
6. Informar si la perturbación y/u ocupación se ocasionó por una vía de hecho.

Se solicita que con el informe de visita técnica se cite lo relacionado en el asunto.


MARÍA MERCEDES ARENAS ORTÍZ
Abogada de Apoyo al Despacho
Inspección 3C Distrital de Policía

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 534

Señor

LUIS CARLOS GUZMAN

Carrera 8 No. 21-55 Apto. 802 Edificio XUE P-H-
Ciudad

Referencia: Expediente 2018533870100558E

Asunto: "COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA POSESION DE BIEN INMUEBLE"

Respetado Señor:

Me permito citarlo para adelantar la audiencia prevista en el artículo 223 numeral 3 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) que se surtirá mediante proceso verbal abreviado para el día **26 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:30 A.M.** en la **Calle 21 No. 1-35**, del expediente de la referencia, en el cual usted es la parte querellada.

Se advierte que en caso de no comparecer se aplicará lo previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia ... "Parágrafo 1.-Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la concurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional."

Cordialmente,


/ **SANDRA YANETH VASQUEZ GALLEGO**
Inspector 3C Distrital de Policía (E)
Sandra.vasquez@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: SYVG
Revisó y Aprobó:

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 534

Señora
IVETT COQUE INFANTE
Carrera 8 No. 21-55 Apto. 101 Edificio XUE P-H-
Ciudad

Referencia: Expediente 2018533870100558E

Asunto: "COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA POSESION DE BIEN INMUEBLE"

Respetada Señora:

Me permito citarla para adelantar la audiencia prevista en el artículo 223 numeral 3 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) que se surtirá mediante proceso verbal abreviado para el día **26 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:30 A.M.** en la **Calle 21 No. 1-35**, del expediente de la referencia, en el cual usted es la parte querellada.

Se advierte que en caso de no comparecer se aplicará lo previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia ... "Parágrafo 1.-Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la concurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional."

Cordialmente,


SANDRA YANETH VASQUEZ GALLEGO
Inspector 3C Distrital de Policía (E)
Sandra.vasquez@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: SYVG
Revisó y Aprobó:

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 534

Señor

JESUS DAVID ALZATE FAGUA

Carrera 8 No. 21-55 Edificio XUE P-H-

Ciudad

Referencia: Expediente 2018533870100558E

Asunto: "COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA POSESION DE BIEN INMUEBLE"

Respetado Señor:

Me permito citarlo para adelantar la audiencia prevista en el artículo 223 numeral 3 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) que se surtirá mediante proceso verbal abreviado para el día **26 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9:30 A.M.** en la **Calle 21 No. 1-35**, del expediente de la referencia, en el cual usted es la parte querellante.

Se advierte que en caso de no comparecer se aplicará lo previsto en el Parágrafo 1 del Artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia ... "Parágrafo 1.-Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la concurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional."

Cordialmente,


/ **SANDRA YANETH VASQUEZ GALLEGO**
Inspector 3C Distrital de Policía (E)
Sandra.vasquez@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: SYVG

Revisó y Aprobó:

INSPECCION 3C DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO 2018533490100558E COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA POSESION DE INMUEBLES

ACCIONANTE: JESUS DAVID ALZATE

ACCIONADOS: LUIS CARLOZ GUZMAN – IVETTE COQUE INFANTE

En Bogotá D. C. siendo el día y la hora señalada por el despacho, hoy veintiséis (26) del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 9:30 a.m, se procedió por parte del despacho de la Inspección 3C de Policía a declarar abierta la diligencia de audiencia pública de conformidad con lo establecido en el Artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016, dentro del expediente de la referencia. Acto seguido se registra la asistencia de los señores **JESUS DAVID ALZATE FAGUA** identificado con la CC No. 80243256 de Bogotá, actuando como parte accionante, el señor **LUIS GUZMAN RODRIGUEZ** identificado con la CC No. 19316721 de Bogotá, actuando como parte accionada y el doctor **JOSE ALEJANDRO MARTINEZ PARRA** identificado con la CC No. 80238122 de Bogotá y T.P. 232817 del C.S.J. quién actúa como apoderado de la parte accionada señor **LUIS GUZMAN RODRIGUEZ** y a quien se le reconoce personería jurídica para que actué dentro de esta actuación administrativa hasta su terminación, a la que el doctor **MARTINEZ PARRA** manifiesta, ACEPTAR, la señora **IVETTE COQUE INFANTE** identificada con la CC No. 52048288 de Bogotá quién actúa como parte accionada. Acto seguido este despacho registra los generales de ley de las personas que intervienen en la presente diligencia así: señor **JESUS DAVID ALZATE FAGUA** nacido: Bogotá, Edad. 36 años, Ocupación u Oficio: Ingeniero Mecanico, Estado Civil: Soltero, Dirección de Notificación: Carrera 8 No. 21-55, Teléfono: 3013379636; señor **LUIS GUZMAN RODRIGUEZ** nacido: Neiva (Huila), Edad. 63 años, Ocupación u Oficio: Tercera edad, Estado Civil: Soltero, Dirección de Notificación: Carrera 8 No. 21-55 Apto. 802, Teléfono: 3152640128; señor **JOSE ALEJANDRO MARTINEZ PARRA** nacido: Santa Marta, Edad. 38 años, Ocupación u Oficio: Ingeniero de Sistemas, Abogado, Estado Civil: Soltero, Dirección de Notificación: Calle 12 B No. 8 A-30 Oficina 901 B Edificio Banco de Comercio de Bogotá, Teléfono: 3182452154 y la señora **IVETTE COQUE INFANTE** nacido: Yacopi (Cundinamarca), Edad. 46 años, Ocupación u Oficio: Biologa, Estado Civil: Unión Libre, Dirección de Notificación: Carrera 8 No. 21-55 Apto. 101, Teléfono: 3144051317. Acto seguido el despacho procede a correr traslado a las partes de la queja que dio inicio a esta actuación administrativa, por lo que se le concede el uso de la palabra al señor accionante **JESUS DAVID ALZATE FAGUA**: Quién manifiesta: Si me ratifico en la queja radicada en todo, deseo agregar como bien sabe la señora **IVETTE COQUE** y el señor **LUIS CARLOS GUZMAN** en repetidas asambleas los miembros de la misma han solicitado que se proceda con los trámites pertinentes respecto a las zonas comunes con base en lo anterior si existe la documentación solicitada como licencia de construcción y carta de autorización de la asamblea con mínimo de 70% de coeficiente el proceso terminaría posteriormente de enseñarlo a la asamblea. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la señora **IVETTE COQUE INFANTE**, quién manifiesta: Quiero manifestarle que hace tres (3) yo compre ese apartamento a unos ciudadanos **CHINOS** los cuales no hablaban absolutamente nada de español solo la hija, cuando fui a comprar el apartamento me lo mostro el vendedor ingrese a mirarlo y prácticamente yo necesitaba urgentemente pasarme a vivir al centro porque había solicitado un préstamo y la cooperativa y ame había desembolsado el dinero y debía presentar promesa de compra venta para que me desembolsaran el resto, en mi afán porque busque en el centro e ingrese allí, este apartamento no tenía luz solo velas, él vendedor solo le decía que mirara y que hablara con la hija, lo que más me gusto fue la amplitud el apartamento tenía cinco (5) habitaciones, dos (2) baños, una cocina separada con una marquesina y al lado del baño dos (2) habitaciones cubiertas con draiwol, el apartamento valía \$180.000.000 y yo le entregue \$5.000.000 y me dejaron el apartamento en \$155.000.000 la hija del vendedor me dijo que hiciera un documento de arras de compra del apartamento 101 con patio de la Carrera 8 No. 21-55 Apto 101 documento que entrego en fotocopia en un (1) y en donde constan como recibí el apartamento el día 11 de julio de 2015, yo les dije que hiciéramos una promesa de compra venta autenticada pero ellos no me entendían, acudí a la administración del edificio **XUE P.H.** a solicitar el paz y salvo para adelantar el trámite de la escritura pública del apartamento 101 y la señor **YANETH RODRIGUEZ** administradora en su época me informa que ellos tienen una querella ante la Alcaldía Local de Santa Fe No. 2010-032002299-2 del 05-04-2010 por construcción, por esto les solicite que me devolvieran la plata y no me la devolvieron, cuando fui a adelantar la escritura la administración

me certifico el estado del apartamento con una anotación de que se tenía que restituir de forma pacífica y amigable parte del apartamento la cual adjunto en una (1) copia, yo empecé a restituir, quite las dos (2) habitaciones que estaban en el patio las cuales los anteriores dueños las habitan colocado en material prefabricado, quite la parte de la marquesina y quite la puerta que dividía la cocina y al quitar todo eso el techo quedaba descubierto totalmente, lo único que no restituí fue el baño que ya estaba allí, porque cuando iba a empezar a quitar eso cambie toda la tubería y al llegar a la parte del baño son tubos antiguos y me dijeron que no lo hiciera por el daño que se ocasionaría por esto en todo el edificio, lo único que cambie del baño fue la tasa del baño y lavamanos, la cocina esta al fondo empotrada en la pared, aparte de eso como quedaba sin ninguna seguridad el techo yo le dije a la administradora y ella no entraba, el nuevo administrador don JESUS DAVID era del consejo de administración y siempre conté con la autorización verbal de todos los miembros del consejo pero nunca escrita, yo coloque un policarbonato que me costó \$13.000.000 de pesos y los de los otros pisos tiran basura a esa parte, si el administrador señor JESUS DAVID ALZATE FAGUA quiere que yo quite el techo, podría retirar la marquesina pero que me reconozcan lo que yo invertí que fueron \$13.000.000 de pesos y que me coloquen la seguridad para mi apartamento en ese espacio y aparte de eso si quitan el baño que me le coloquen el mismo piso, yo no he construido nada, aparte de eso quiero decir que a mí me costó el pagar tres (3) volquetas para sacar los escombros porque lo hice porque decía que lo tenía que hacer según la certificación de la administración, lo que yo le hice al apartamento fue pintarlo, cambiarle el piso y restituir la parte que me ordeno la administración del edificio en su época, quién pidió que se adelantara esta querella fui yo en la asamblea del 23 de junio de 2018, quiero que se cite a la administradora anterior YANETH RODRIGUEZ y a los miembros del consejo de esa época. Acto seguido este despacho le concede el uso de la palabra al señor LUIS GUZMAN RODRIGUEZ, quién manifiesta: para comenzar quiero aclarar que mi nombre es LUIS GUZMAN RODRIGUEZ y la razón por la cual el señor ALZATE me coloco el LUIS CARLOS GUZMAN viene del año 1977 en donde un celador del edificio XUE PH porque hay residido desde el año 1975 le dijo a una residente que pregunto por mi nombre que era LUIS CARLOS GUZMAN y hay los celadores en adelante me empezaron a llamar así, tengo una declaración que hizo el celador RAFAEL ANTONIO SIACHOQUE y esta el teléfono y dirección de el para aclarar este hecho que es el de mi nombre, declaración que adjunto en un (1) folios, con relación al hecho que nos ocupa residido en el edificio XUE P.H. desde el año de 1975 tiempo en el cual que comencé a vivir en el apartamento 802 los hechos en los cuales el señor ALZATE me compromete ya esta obra había sido hecha, en el año de 2008 compre dicho apartamento 802 y complemento que no realice el encerramiento que el señor ALZATE me acusa, eso es todo. Este despacho le concede el uso de la palabra al doctor JOSE ALEJANDRO MARTINEZ PARRA apoderado del señor LUIS GUZMAN, quién manifiesta: En primer lugar y con la prueba que aportó el señor LUIS GUZMAN en la declaración extra proceso en la misma se fija para que año o desde que año de evidencia la vivienda y residencia del señor LUIS GUZMAN en el Edificio XUE PH, segundo, solicito al despacho que por intermedio se realice la carga dinámica de la prueba para aclarar los hechos, que el administrador señor ALZATE manifestó bajo la gravedad de juramento, que por favor entregue al despacho las actas de la asamblea desde que el señor LUIS GUZMAN vive en el edificio en las cuales se menciona la obra o las obras que el manifiesta, como tercer punto, solicito a su despacho el testimonio del administrador señor ALZATE con el fin de indagar tiempo, modo y lugar de los hechos que el manifiesta, cuarto, de ser necesario y pongo en consideración del despacho realizar un peritazgo del ingeniero a cargo sobre el tiempo de construcción de dicha obra y por ultimo así como la parte solicita el pago de la parte perdedora lo mismo manifestamos nosotros en caso de comprobarse que dicha obra en la presente querella no es procedente se asuman las costas y gastos en los cuales mi cliente ha incurrido, introduzco también en dos (2) folios fotografías de la fachada que data de hace más de dos (2) años y la actual donde se comprueba que la obra se realizó hace más de dos (2) años, solicitar por intermedio del despacho al Instituto Agustín Codazzi sobre los archivos fotográficos de la fachada del edificio XUE PH. Acto seguido este despacho luego de escuchar a las partes procede a decretar que por auto separado se adelante expedientes individuales para seguir con el trámite necesario en cada uno de ellos, decretar como pruebas las señaladas por los accionados esto es, por parte del señor LUIS GUZMAN solicitar las copias de las actas de las asambleas adelantadas por parte del Consejo de la Administración del Edificio XUE PH desde el año 1975, oficiar al Instituto Agustín Codazzi con el fin de que remitan un registro fotográfico de la planta del Edificio XUE PH ubicado en la Carrera 8 No. 21-55, por parte de la señora IVETTE COQUE, llamar a testimonio a la señora YANETH RODRIGUEZ quién podrá ser notificada en la Carrera 8 No. 21-55 Apto. 403 y los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Santa Fe

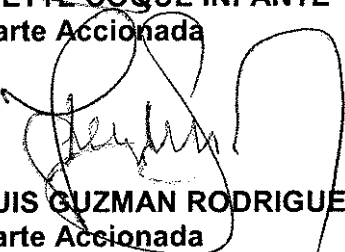
miembros del consejo de administración para la época de los hechos, como son ROSA MARIA RODRIGUEZ Carrera 8 No. 21-55 Apto 406 y de igual manera solicitar copia de las actas de la asamblea del consejo de la administración del año 2015 a la fecha, se les informa a las partes que este despacho ya ordeno una visita técnica a los dos predios, informes estos que están pendientes de ser aportados a esta inspección. Acto seguido este despacho procede a suspender la diligencia con el fin de dar un término para el recibido de las pruebas que se solicitaran y por auto separado señalara nueva fecha y hora para llamar a testimonios y dar continuidad a lo que derecho corresponda por parte de este despacho la cual será notificada a las partes. No siendo otro el objeto de la presente, se lee y se firma por quienes intervinieron, siendo las 11:34 a.m..

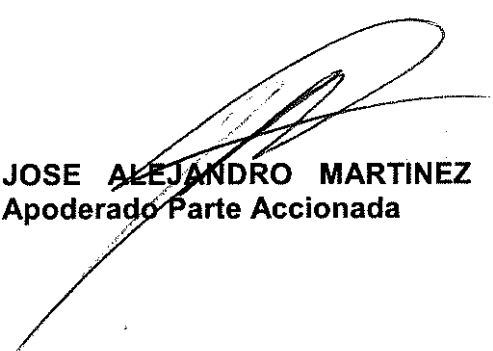
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


y SANDRA YANETH VASQUEZ GALLEGO
Inspectora 3C Distrital de Policía (E)


JESUS DAVID ALZATE FAGUA
Parte Accionante


IVETTE COQUE INFANTE
Parte Accionada


LUIS GUZMAN RODRIGUEZ
Parte Accionada


JOSE ALEJANDRO MARTINEZ PARRA
Apoderado Parte Accionada

2001125

Nro Matrícula: 50C-383754

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

[illegible]

2) KR 8 21 55 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

50C-1200521

A: INVERSIONES XUE LTDA X

DE: INVERSIONES XUE LTDA

001125

18

— SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1344334997816364

Nro Matrícula: 50C-383754

Impreso el 6 de Agosto de 2015 a las 03:14:45 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No, 8

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: VELANDIA LAVERDE Y CIA S EN C. X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 20/5/1999 Radicación 1999-37415

DOC: ESCRITURA 922 DEL: 10/5/1999 NOTARIA 9 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 50.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA LAVERDE Y CIA S. EN C. NIT# 8600717001

A: MARTINEZ DUE/AS BLANCA LILIA CC# 41771114 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 20/5/1999 Radicación 1999-37415

DOC: ESCRITURA 922 DEL: 10/5/1999 NOTARIA 9 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA (CREDITO S 12.000.000.00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ DUE/AS BLANCA LILIA CC# 41771114 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. NIT# 8600341338

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 23/9/2004 Radicación 2004-87863

DOC: OFICIO 460 DEL: 18/3/2004 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - # 110014003004200400241

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. NIT# 8600341338

A: MARTINEZ DUE/AS BLANCA LILIA CC# 41771114 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 26/4/2006 Radicación 2006-41647

DOC: OFICIO 1583 DEL: 13/7/2005 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 12

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELA EMBARGO # 04-0241

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. NIT# 8600341338

A: MARTINEZ DUE/AS BLANCA LILIA CC# 41771114 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 9/5/2006 Radicación 2006-45568

DOC: OFICIO 947 DEL: 24/4/2006 JUZGADO 68 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF: EJECUTIVO SINGULAR # 2006-0337

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO XUE

A: MARTINEZ DUE/AS BLANCA LILIA CC# 41771114 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 8/2/2007 Radicación 2007-13550

DOC: OFICIO 2480 DEL: 14/11/2006 JUZGADO 45 CIVIL MUPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 14

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELA EMBARGO ART 558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
Y COPIA EXPEDIDA CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN LA
FUNCION NOTARIAL Y EN ESPECIAL AL D.L. 960/1970,
D.R. 2148/1983, LEY 39/1981 Y D. 188/2013
No equivale a testimonio que tiene el valor de testimonio notarial y no confiere
el documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100160020

Registro de Colombia



001125

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Certificado Generado con el Pin No: 1344334997816364

Nro Matrícula: 50C-383754

Impreso el 6 de Agosto de 2015 a las 03:14:45 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 7 No. corrección: 1 Radicación: Fecha: 1/1/1900
ANOTACION VALE 5609/0980

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2015-492852 FECHA: 6/8/2015

NIS:

Verificar en:

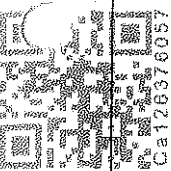
EXPEDIDO EN: PORTAL

Janeth Diaz Cervantes

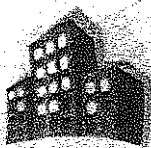
El registrador JANETH DIAZ CERVANTES

Fernando Teller Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
Y COPIA EXPEDIDA CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN LA
FUNCION FEDATARIA NOTARIAL Y EN ESPECIAL AL D.L. 959/1970
D.R. 2448/1983, LEY 39/1981, Y D. 188/2013
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere
al documento mayor fuerza de la que por sí sola tiene. 1100100028

República de Colombia



Ca126376057



EDIFICIO XUE – PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT 800.059.681-2

CERTIFICACIÓN **001125**

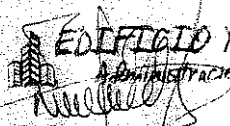
Por medio de la presente certifico que el señor **WANG JINXI** identificado con cédula de extranjería No. 327853, se encuentra a **PAZ Y SALVO** a 31 de Agosto de 2015, por concepto de administración del apartamento 101 del Edificio XUE ubicado en la carrera 8 No. 21 – 55.

El presente paz y salvo se expide de forma provisional ya que dicho inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 383754, colinda con una zona común de la cual el señor **WANG JINXI** o quien llegue a ser su nuevo propietario se compromete a restituirla de forma pacífica y amigable.

Sin embargo se precisa que existe una actuación en la Alcaldía Local de Santafé distinguida con el radicado NO. 2010-032-002299-2 de fecha 05/04/2010.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2015.

Cordialmente,


EDIFICIO XUE
ADMINISTRACIÓN
JANETH RODRÍGUEZ
Administradora

Carrera 8 No. 21 – 55
Teléfono: (57 -1) 342 36 29
Correo Electrónico: edificio.xue.ph.2015@gmail.com
Bogotá - Colombia

22
21

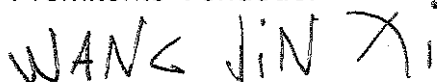
DOCUMENTO DE ARRAS DE COMPRA DE UN APARTAMENTO 101 CON PATIO

Matricula Inmobiliaria **050c-00383754**
Cedula Catastral 2182112
Dirección Carrera 8 N° 21-55 Apto.101

Entre los suscritos a saber por parte del señor WANG JINXI, persona mayor de edad identificado con cedula N° 327853 de China Vendedor y IVETTE COQUE INFANTE, persona mayor de edad identificada con cedula N°52048288 de Bogotá Compradora hemos convenido a Celebrar un documento especificando de que consta el apartamento 101, con patio edificio Xue de (5) Cinco habitaciones tres (3) en la parte interior con pisos en mal estado y dos (2) habitaciones en la parte exterior del patio cubiertas con un techo falso sin reja humedad y un (1) hall con un piso de madera dañado y agrietado un (1) baño exterior, espacio de sala y comedor pisos en madera dañado y levantado una (1) cocina dividida con puerta de metal que esta al fondo del patio la cocina en el exterior (1) un baño en el exterior del patio, sin piso en el patio, zonas de tierra y baldosas rojas despegadas(1) un lavadero, marcos de las ventanas en metal oxidado con vidrios de las habitaciones dañados, sin pintar, cableado de la luz antiguo, tubería en metal, sin instalación de gas. Paredes con huecos.

Servicios de luz, agua. Administración a paz y salvo, sin ningún problema el apartamento cuenta con un patio grande en regulares condiciones. El apartamento no tiene ningún problema por ningún concepto. Se entrega la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) de arras de negocio el día 11 de julio 2015 y se firma sin autenticar este documento.

Promitente Vendedor


WANG JINXI

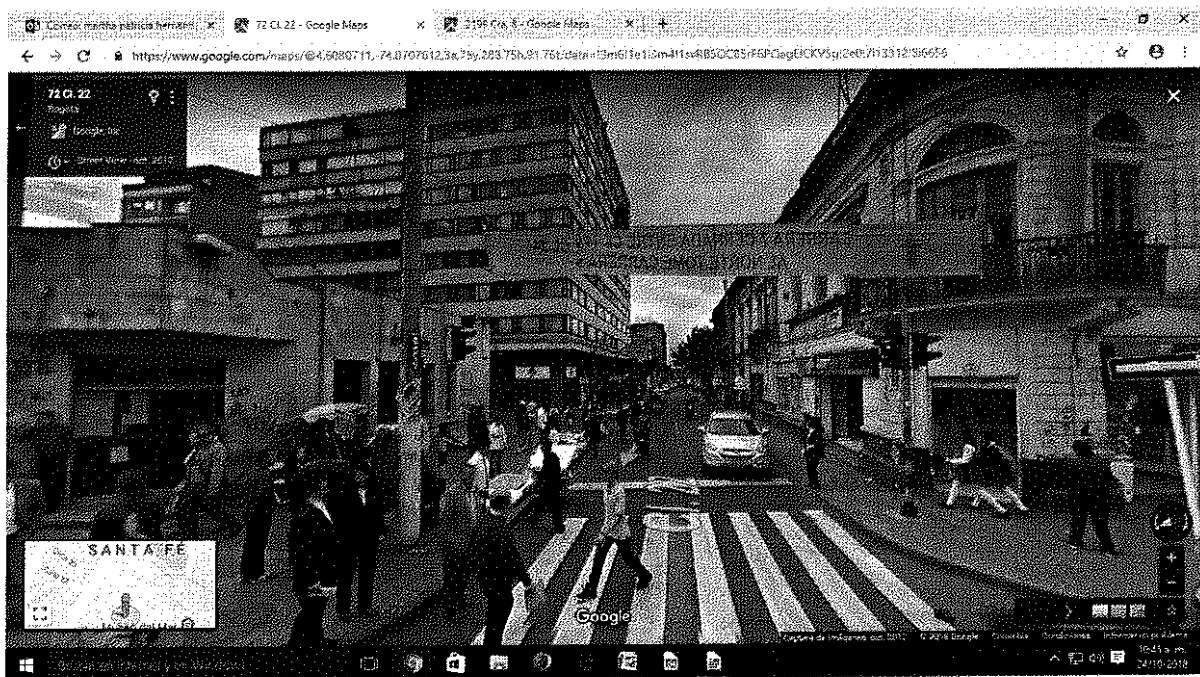
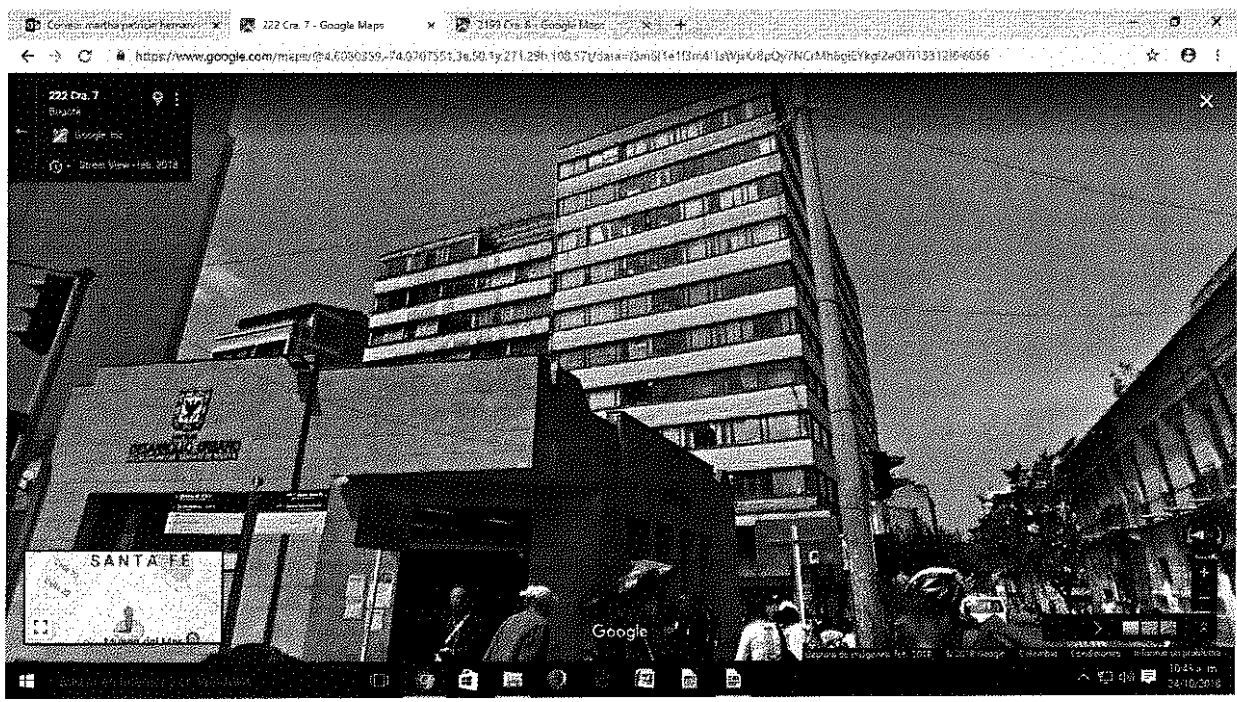
Identificado con cedula N° 327853 de China

Promitente Compradora


IVETTE COQUE INFANTE

Identificada con cedula N° 52048288 de Bta

28
22



Art 52 de la ley 1413A/11

NÚMERO 5234

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, siendo el día, viernes, 29 de junio de 2018, ante la Doctora DENIS MARITZA OBANDO CABRERA, Notaria Séptima (7^a) Encargada de este Círculo, compareció: **RAFAEL ANTONIO SIACHOQUE FANDIÑO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.240.282 de San Andrés, De estado civil unión libre, de profesión u ocupación Independiente, con domicilio en Bogotá D.C. en la Carrera 11 B N° 18 – 75 Sur Apartamento 102 Barrio: Ciudad Jardín Cel: 320-4169490, quien comparece con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con el Decreto 1.557 de 1.989. Previa la advertencia de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, contenidas en el Artículo 442 del C.P., en concordancia con el Artículo 389 del C.P.P., manifestó:

PRIMERO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO Que mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: manifiesto que conozco de vista, trato y comunicaciones desde hace más de 41 años al señor **LUIS GUZMAN RODRIGUEZ** identificado con C.C. 19.316.721 de Bogotá D.C., Por motivos de que me encontraba laborando en el cargo de vigilante en el edificio XUE ubicado en la carrera 8 N° 21 – 55 de la ciudad de Bogotá D.C., de igual manera manifiesto que el señor **LUIS GUZMAN RODRIGUEZ** residía en el apartamento 802 de este mismo edificio en unión del señor **ARTURO ANGEL BOTERO** y en la actualidad el señor **LUIS GUZMAN RODRIGUEZ** sigue residiendo en este mismo apartamento.

La Notaria deja constancia que la presente declaración se hace de conformidad con lo manifestado por el (la) declarante.

Esta declaración se rinde para presentarla a la ENTIDAD CORRESPONDIENTE, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la NOTARIA, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado a la señora NOTARIA. La Notaria ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que las personas son libres conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar, espontáneamente lo que a bien tenga; pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE EL (LA) DECLARANTE. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

EL DECLARANTE,

Derechos Notariales:
Cobrados \$ 12.700.00
Resolución 858 de fecha 31 de enero de 2.018
IVA 19%: \$ 2.413.00
Total: \$15.113

Rafael Antonio Siachoque Fandiño
C.C.  Huella dactilar



29 JUN 2018

Denis Maritza Obando Cabrera
DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA (7^a) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

IMPORTANTE:
LEA BIEN SU DECLARACIÓN
UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA
NO SE ACEPTAN RECLAMOS



Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 534

Señor
JESUS DAVID ALZATE FAGUA
Representante Legal Edificio XUE P.H.
Carrera 8 No. 21-55
Ciudad

Referencia: Expediente 2018533490100558E

Respetado Señor:

Teniendo en cuenta la audiencia llevada a cabo el día 26 de octubre de 2018 dentro del expediente en referencia, me permito solicitar se sirva allegar a este despacho fotocopia de las actas de las asambleas adelantadas por el consejo de la administración desde el año 1975 a la fecha, con el fin de que obre dentro del expediente como prueba y así continuar con el trámite del mismo.

Cordialmente,


SANDRA VANETH VASQUEZ GALLEGO

Inspector 3C Distrital de Policía (E)

Sandra.vasquez@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: SYVG

Revisó y Aprobó:

Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 534

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

Carrera 30 No. 48-51

Ciudad

Referencia: Expediente 2018533490100558E

Asunto: SOLICITUD REGISTRO FOTOGRAFICO

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta que en este despacho cursa el expediente enunciado en el asunto por "COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA POSESIÓN DE INMUEBLE" según el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, me permito solicitar muy cordialmente el envío por el medio más expedito de un registro fotográfico de la planta del EDIFICIO XUE ubicado en la Carrera 8 No. 21-55, motivo de esta actuación administrativa.

Lo anterior para que repose en el expediente y continuar con las actuaciones procesales pertinentes, en especial los contemplados en los artículos 77 y 223 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.

Cordialmente,


Y SANDRA YANETH VASQUEZ GALLEGO
Inspector 3C Distrital de Policía (E)
Sandra.vasquez@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: SYVG
Revisó y Aprobó:



Señor:

INSPECCIÓN DE POLICÍA 3C

LOCALIDAD SANTA FE

E S D

REF: EXPEDIENTE 2018533870100558 E

JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ PARRA, identificado civilmente con la cedula número 80.238.122 y portador de la tarjeta profesional de abogado 232.817 del C. S. de la J, como Apoderado del señor LUIS GUZMÁN RODRÍGUEZ con todo respeto me dirijo a su merced por medio del presente Epístola, con el fin de solicitar con el debido respeto que merece copia del expediente de la referencia con costos a cargo propio.

De usted;

JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ PARRA

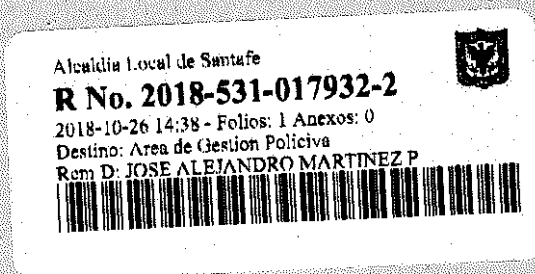
C.C. 80.238.122

T.P. N° 232.817 del C.S de la J.

Recibido 4 de octubre
Dada
19326701

CALLE 12B N° 8ª - 30 OFICINA 901B
BOGOTÁ - COLOMBIA

29 OCT 2018





GOBIERNO
DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRAFICO
AGUSTIN CODAZZI
Sede General



Alcaldía Local de Santafé

R No. 2018-531-019120-2

2018-11-14 13:49 - Folios: 1 Anexos: 1 Y

Destino: Área de Gestión Policial

Rem/D: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUS



2A
2B

3140/

Bogotá,

Doctora
SANDRA YANETH VASQUEZ GALLEGU
Inspectora 3C Distrital de Policía (E)
Alcaldía Mayor de Bogotá
Calle 21 No. 5 -74
Bogotá D.C

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 08-11-2018 10:01

Al Contestar Cite Nr.:8002018EE16939-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:61 - GIT ADMINISTRA DE LA INFORMACI GEODESICA GEO

DESTINO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA/SANDRA YANETH VASQUEZ

ASUNTO: R/ER18909 SUMINISTRO DE INFORMACION AEROFOTOGRAFIA

OBS: ANEXO UN(1)CD Y UN (1)FOLIO.

Exp. 2018533190100558E

Asunto: Suministro Aerofotografías Análogas, radicado IGAC No. 8002018ER18909, su oficio No. 201885340211801.

Respetada doctora Sandra Yaneth:

En atención al requerimiento del asunto, y con el fin de apoyar las actividades que adelanta la Alcaldía Mayor de Bogotá, me permito hacer entrega de los vuelos 110010001501062009 foto 1475 del año 2009, 110010001510012010 foto 310 del año 2010 y 110010001520112007 foto 1613 del año correspondiente a la Carrera 8 No. 21-55. :

El uso de dicha información se autoriza contemplando los compromisos en la Licencia de Uso adjunta No. 5103 - 2018, teniendo en cuenta la normatividad colombiana, en términos de propiedad intelectual, respeto y protección del principio de integralidad de la información.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior se hace necesario suscribir la Licencia de Uso adjunta y devolverla firmada al IGAC en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la radicación del presente oficio por correo certificado o al siguiente correo electrónico mortegon@igac.gov.co.

Cordial saludo,

HECTOR MAURICIO RAMIREZ DAZA
Subdirector de Geografía y Cartografía

Anexo: Un (1) CD y un (1) folio.

Proyectó: Dely Joan Delgado Salinas.
Revisó: Sandra Milena Ortegón.

Radicado: 8002018ER18909 octubre 30 del 2018.

4/af
16-11-18

**LICENCIA DE USO PARA PRODUCTOS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN
CODAZZI No. 5103-2018**

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI establece los siguientes términos y condiciones para el uso y acceso a la información geográfica y cartográfica en el ámbito de la ICDE y en cumplimiento de la política nacional de Información Geográfica (IG)- en adelante IGAC -, en su calidad de titular del derecho de autor y custodio de vuelos 110010001501062009 foto 1475 del año 2009, 110010001510012010 foto 310 del año 2010 y 110010001520112007 foto 1613 en formato tiff, - en adelante PRODUCTO - autoriza su uso sin exclusividad a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - en adelante LICENCIATARIO - para ser utilizado únicamente para los siguientes fines: desarrollo de actividades misionales. El LICENCIATARIO en el presente documento se compromete para con el IGAC a: 1.- Respetar los derechos de autor, y brindar el apropiado crédito de titularidad al IGAC (contemplando lo siguiente: titular, año de edición y publicación, tipo de información, escala y/o resolución espacial). Todo ello con sujeción a las normas especiales civiles y penales que regulan el derecho de autor. 2.- No copiar, vender, comercializar, distribuir y transferir, en forma alguna, el PRODUCTO proporcionado, por cualquier medio conocido o por conocer. 3.- No eliminar, ocultar o alterar los avisos de propiedad intelectual del IGAC, tanto de derecho de autor como de propiedad industrial, que se adjunte o contenga el PRODUCTO. 4.- No incluir dentro del PRODUCTO logosímbolos, leyendas ni publicidad alguna sin autorización expresa del IGAC. 5.- No realizar modificación alguna a la información contenida en el PRODUCTO, sin autorización expresa y escrita del IGAC. 6.- Responder por la incorrecta, indebida e ilegal utilización que LICENCIATARIO realice, de manera propia, ó mediante tercera persona bajo su aprobación, del PRODUCTO. En consecuencia, el IGAC no será responsable de reclamación, daño general, especial, incidental o consecuente que se derive del uso del mismo, e incluso de la pérdida y/o los perjuicios causados por el LICENCIATARIO, directa o indirectamente, de la utilización del PRODUCTO, aunque el IGAC haya sido puesto sobre aviso acerca de tales daños. En general, sobre los eventos expuestos, el IGAC no podrá ser demandado judicialmente, sin embargo, sí podrá ejercer las acciones legales conducentes en contra del LICENCIATARIO. 7.- No ceder los derechos y obligaciones derivados del presente documento a persona natural y/o jurídica, sin previo consentimiento expreso y escrito del IGAC. 8.- Ni el LICENCIATARIO ni su personal podrán revelar información confidencial alguna de propiedad del IGAC relacionada en la presente licencia de uso, sin el previo consentimiento por escrito del IGAC. El LICENCIATARIO utilizará los medios necesarios para que su personal guarde la debida reserva sobre la mencionada información y responderá por el uso indebido y por toda violación que afecte los derechos del IGAC. La confidencialidad será durante la vigencia de la presente licencia y después de la terminación de la misma. 9.- Si necesita utilizar el PRODUCTO, ó su información contenida, para un fin diferente al relacionado en el presente documento, solicitará previo permiso al IGAC. 10.- El IGAC garantiza que el PRODUCTO otorgado cumple con las características descritas en la presente licencia y aquellos para los cuales fue diseñado Posterior a la entrega, todo el riesgo referente al uso del PRODUCTO es responsabilidad del LICENCIATARIO. En todo caso, el IGAC no se hace responsable de la calidad de los trabajos, obras o investigaciones realizadas, posteriormente, con fundamento en la información y los datos suministrados en el PRODUCTO, facilitados mediante la presente licencia de uso. Igualmente, el IGAC no ofrece garantía alguna sobre calidad, rendimiento o idoneidad para fines concretos de los mismos. En todo evento, el LICENCIATARIO se compromete a advertir cualquier imprecisión de la información y/o productos suministrados, para lo cual el IGAC podrá verificar, modificar y comunicar cualquier asunto al respecto. 11.- Las responsabilidades que mediante esta licencia contraen el IGAC y el LICENCIATARIO, no las hace solidariamente responsables ante terceros. En consecuencia, cada parte será responsable de las obligaciones que resulten como consecuencia de la presente licencia. 12.- El IGAC puede rescindir la presente licencia, ante el incumplimiento de las obligaciones de la misma, para lo cual notificará al LICENCIATARIO de su decisión. Lo anterior, sin perjuicio de los demás mecanismos legales otorgados para la indemnización de los perjuicios causados en virtud de la infracción de alguno de los términos y condiciones de esta licencia. 13.- La vigencia de la presente licencia de uso del PRODUCTO, se inicia con la firma del presente documento, donde el mismo se otorga con una fecha de actualización expresa, y durará hasta que exista una nueva actualización del PRODUCTO. En constancia suscribe el presente documento a los 6 día(s) del mes de Noviembre de 2018.

Nombre Licenciatario	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ		Identificación	
Nombre Representante Legal			Identificación	
Dirección				
Teléfono Contacto		Correo Electrónico Contacto		
FIRMA				



c-10

ALVARO AMEZQUITA AGUILAR
ABOGADO

Alcaldía Local de Santa Fe

R No. 2019-531-000385-2

2019-01-10 15:20 - Folios: 1 Anexos: 3 A

Destino: Area de Gestion Policial

Rem D: ALVARO AMEZQUITA AGUILA



37
30

DOCTORA

INSPECTORA 3C DISTRITAL DE POLICIA

SANDRA YANETH VASQUEZ GALLEGU

E. S. D.

EXPEDIENTE: 2018533-701005586.

REFERENCIA: RADICADO 20185340207551

ALVARO AMEZQUITA AGUILAR, mayor de edad y también de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19'473.182 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 56.740 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi condición de apoderado judicial de **LUIS GUZMAN RODRIGUEZ**, dentro de la QUERRELLA de la referencia, me permito Aportar lo siguiente:

- Declaración Extrajuicio del señor **LUIS EDUARDO GOMEZ PINZON**.
- Declaración extrajuicio del señor **ALIRIO VARGAS MONTOYA**.
- Fotografia aérea del año 1985, del Instituto geografico agustin Codazzi, del inmueble materia de controversia.

Lo anterior para las formalidades legales y pruebas que sean tenidas en cuenta.

De la Señora Inspectora,

ALVARO AMEZQUITA AGUILAR

C.C. No. 19'473.182 de Bogotá

T.P. No. 56.740 del C. S. de la J.

Calle 17 Número. 4-68. Ofic: 912. Edif. Proas. Tel. 2 83 47 29. Cel.: 310 564 96 30. Correo electrónico: alvaroamezquitaguilar@yahoo.es

gandor
N.º 1/19
3:55

INSPECCION 3C DISTRICTAL DE POLICIA (E)

Doctora SANDRA YANETH VASQUEZ GALLEG0

E.

S.

D.

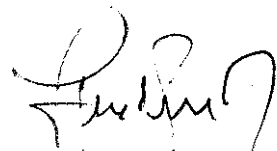
RADICADO: 20185340207551

EXPEDIENTE: 201853370100558 E.

LUIS GUZMAN RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, ante el Despacho de la INSPECTORA 3C, respetuosamente acudo para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ALVARO AMEZQUITA AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'473.182 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional Nro. 56.740 Del Consejo Superior de la Judicatura, para que ante su Despacho tramite y lleve hasta su terminación la QUERRELLA DE POSESION APARTAMENTO 802, DEL EDIFICIO XUE P.H. DE LA Carrera 8 No. 21-55 de esta ciudad, QUERELLANTE ADMINISTRADOR DEL edificio señor JESUS DAVID ALZATE FAGUA persona mayor de edad, y domiciliado y residente en esta ciudad capital.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar pruebas, mi nombre y a utilizar todos los mecanismos que la ley y el derecho le confiere para el ejercicio de su gestión profesional.

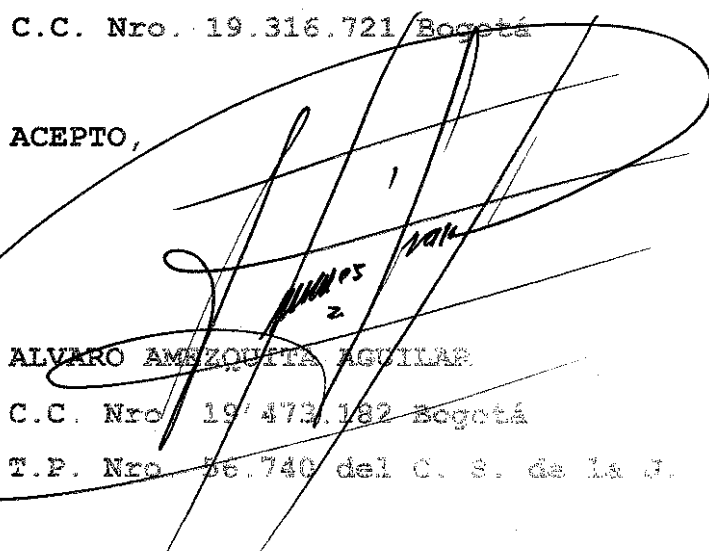
Sírvase señora Inspectora, reconocerlo como mi apoderado en los términos y para los efectos del presente memorial poder.



LUIS GUZMAN RODRIGUEZ

C.C. Nro. 19.316.721 Bogotá

ACEPTO,



ALVARO AMEZQUITA AGUILAR

C.C. Nro. 19'473.182 Bogotá

T.P. Nro. 56.740 del C. S. de la J.

NÚMERO 9684

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, siendo el día, martes, 11 de diciembre de 2018, ante el Doctor **JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**, NOTARIO SEPTIMO (7^a) ENCARGADO DE ESTE CÍRCULO, compareció: **ALIRIO VARGAS MOYANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.856.072 expedida Bogotá D. C., de Estado Civil: Soltero, de profesión u ocupación Ing. Mecánico, con domicilio en Bogotá, en la dirección Carrera 8 No. 21 - 73 Apto 1007, Barrio: Las Nieves, Celular: 3133732735, quien comparece con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con el Decreto 1.557 de 1.989, Previa la advertencia de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, contenidas en el Artículo 442 del C.P., en concordancia con el Artículo 389 del C.P.P., manifestó:

PRIMERO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: Que mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

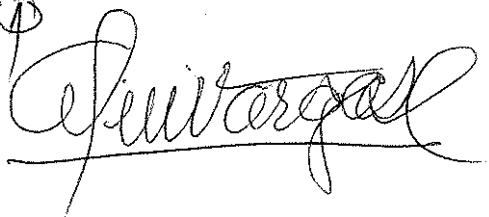
SEGUNDO: Manifiesto que desde el año 1.985 conozco la situación arquitectónica del Apartamento 802 en el Edificio XUE, ubicado en la Carrera 8 No. 21 - 55 de la ciudad de Bogotá, ya que tenía amistad con el Señor ARTURO ANGEL, quien era el dueño para esa época (1.985) del inmueble descrito. Dicho apartamento, en la parte del balcón, ya había sido realizado el cerramiento de esa área común. Por tal motivo, estoy dispuesto a ampliar cualquier tipo de declaración ante la autoridad que lo requiera, sobre el estado arquitectónico y de construcción del apartamento antes referido.

El suscrito Notario Encargado deja constancia que la presente declaración se hace de conformidad con lo manifestado por el (la) declarante.

Esta declaración se rinde para presentarla a la ENTIDAD QUE CORRESPONDA, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el Notario encargado, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar, espontáneamente lo que a bien venga; pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE EL (LA) DECLARANTE. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

EL DECLARANTE,



C.C. 2856072



Huella Índice

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

NOTARIO SEPTIMO 7º) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Alejandra

11 DIC 2018

Derechos Notariales:
Cobrados \$ 12.700.00
Resolución 858 de fecha 31 de enero de 2.018
IVA 19%: \$ 2.413.00
Total: \$15.113

IMPORTANTE:
LEA BIEN SU DECLARACIÓN
UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA
NO SE ACEPTAN RECLAMOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-
CÓDIGO 11001007
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989

NÚMERO 9594

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, siendo el día, miércoles, 05 de diciembre de 2018, ante la Doctora **DENIS MARITZA OBANDO CABRERA**, Notaria Séptima (7^a) Encargada de este Círculo, compareció: **LUIS EDUARDO GOMEZ PINZON**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 79.136.484 expedida en Bogotá D.C, de Estado Civil Casado, de profesión u ocupación TECNICO ELECTRICISTA, con domicilio en Bogotá D.C, en la dirección CALLE 21 #5-90 APTO 803, Barrio: LAS NIEVES, Celular: 3115022939, quien comparece con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con el Decreto 1.557 de 1.989, Previa la advertencia de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, contenidas en el Artículo 442 del C.P., en concordancia con el Artículo 389 del C.P.P., manifestó:

PRIMERO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: Que mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: Que desde el año 2002 al 2014 ejercí el cargo de administración del edificio XUE ubicado en la CARRERA 8 #21-55 de la ciudad de Bogotá D.C., desde esa época se analizó junto con el consejo de administración la legalización de la construcción de una zona común de uso exclusivo específicamente el balcón del apartamento 802 que para esa época ya estaba construido haciendo así una ampliación del área del apartamento, junto con el consejo de administración se buscó en los archivos algún tipo de administración que hubieran dado para dicha obra y establecer así el año en que se efectuó, pero no se encontraron archivos e indagando con los residentes más antiguos del edificio se llegó a la conclusión de que esa obra se debió haber hecho alrededor del año 1970 pero no se puso establecer exactamente quien dio la autorización. Dando fe de estos hechos me pongo a disposición ante cualquier autoridad que solicite mi declaración para ampliarla.

La suscrita Notaria Encargada deja constancia que la presente declaración se hace de conformidad con lo manifestado por el (la) declarante.

Esta declaración se rinde para presentarla a la ENTIDAD CORRESPONDIENTE, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la NOTARIA, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado a la señora NOTARIA. La Notaria ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que las personas son libres conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar, espontáneamente lo que a bien tenga; pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE EL (LA) DECLARANTE. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

EL DECLARANTE,


C.C. 79136484 Bto



Huella Índice



Derechos Notariales:
Cobrados \$ 12.700.00
Resolución 858 de fecha 31 de enero de 2.018
IVA 19%: \$ 2.413.00
Total: \$15.113

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA (7^a) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Stephania

05 DIC 2018

IMPORTANTE:
LEA BIEN SU DECLARACIÓN
UNA VEZ REVISADA DE LA NOTARIA
NO SE ACEPTAN RECLAMOS

36
38
34

Inspección 3C Distrital de Policía Localidad Santa Fe de Bogotá, D.C.
Calle 21 No 1-35 – Bogotá - Colombia

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 14 de enero de 2019

REFERENCIA: EXP. 2018533490100558E
ACCIONANTE: JESUS DAVID ALZATE
ACCIONADO: LUIS CARLOS GUZMAN
ASUNTO: COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA POSESION DE INMUEBLE

Al despacho de la Inspección 3C Distrital de Policía, informándole que se ha recibido el radicado Orfeo No. 20195310003852 en cuatro (04) folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.


MARIA ISABEL GALEANO J.
Auxiliar Administrativo
Inspección 3C Distrital de Policía

MEMORANDO

Bogotá D.C.,

PARA: ARQUITECTO Y/O INGENIERO
(Grupo Gestión policiva jurídica y/o inspección 3C Distrital de Policía)

DE: MARÍA MERCEDES ARENAS ORTÍZ
Abogada de Apoyo al Despacho
Inspección 3C Distrital de Policía

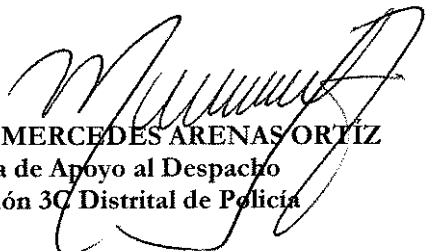
ASUNTO: ORDEN DE TRABAJO –VISITA TÉCNICA
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PROTECCIÓN DE BIENES
INMUEBLES
EXPEDIENTE POLICIVO: 2018533490100558E
DIRECCIÓN: CARRERA 8 No. 21-55 APARTAMENTOS 101 Y 802 EDIFICIO XUE P.H.

Respetado Arquitecto y/o Ingeniero, Cordial saludo

Me permito solicitar que de conformidad con el artículo 223 numeral 4 del CNPC, se realice visita y se emita informe frente a la dirección y comportamiento contrario del asunto, con las siguientes particularidades en el término que establece el CNPC:

1. Verificar SI EL INMUEBLE ES PÚBLICO O PRIVADO: Si es privado aportar boletín catastral.
2. Si el inmueble es público favor, informar y/o aportar el RUPI. De igual manera informar que tipo de destinación tiene el inmueble presuntamente afectado (si se encuentra destinado para parque, andén, zona verde, edificación, vía, etc.).
3. Informar en que consiste la perturbación.
4. Informar el origen de la perturbación
5. Informar la posible solución y/o arreglo.
6. Informar si la perturbación y/u ocupación se ocasionó por una vía de hecho.

Se solicita que con el informe de visita técnica se cite lo relacionado en el asunto.


MARÍA MERCEDES ARENAS ORTÍZ
Abogada de Apoyo al Despacho
Inspección 3C Distrital de Policía

Alcaldía Local de Santa Fe

R No. 2020-531-005872-2

2020-11-10 11:52 - Folios: 1 Anexos: 0

Destino: Area de Gestion Policial

Rem/D: EDIFICIO XUE - PROPIEDAD H



Buenos días, por medio del presente solicito la visita del arquitecto de la Inspección de Policía de la Localidad Santa Fe, lo anterior según lo manifestado verbalmente por el Sr. inspector Diego Fernando Molina Figueroa el pasado 20 de octubre de 2020, quien manifestó que en el transcurso de dos semanas se realizaría dicha visita y a la fecha no se ha realizado.

Lo anterior basado en el proceso que se lleva a cabo: 2018533490100558E,
COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA POSESIÓN DE INMUEBLES.

Cordialmente,

P

JESÚS DAVID ALZATE FAGUA

Administrador y Representante Legal Edificio Xue P.H.

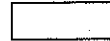
Miembro Consejo de Propiedad Horizontal Localidad Santa Fe



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE
ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
CONTROL URBANÍSTICO

INFORME TECNICO No.



24
37

DATOS GENERALES

FECHA DE INFORME	11/11/2020	Nº COMISIÓN	2018533490100558E
OBJETO DE LA VISITA	VERIFICACIÓN DE OBRAS CON EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES.	Nº ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	-
DIRECCION DEL INMUEBLE	CARRERA 8 No. 21-55 APTO 101		
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE	-	Nº IDENTIFICACION	-
NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE	-	Nº IDENTIFICACION	-

ASPECTOS TECNICOS

VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	SI ☒ NO ☐	LICENCIA Nº	RES - 0375
FECHA DE EJECUTORIA	05 DE MAYO DE 1970	FECHA DE VIGENCIA	N/A
LICENCIA DE URBANISMO	SI ☐ NO ☒	RESOLUCION Nº	N/A
FECHA DE EJECUTORIA	N/A	FECHA DE VIGENCIA	N/A

CONSULTA NORMA URBANA

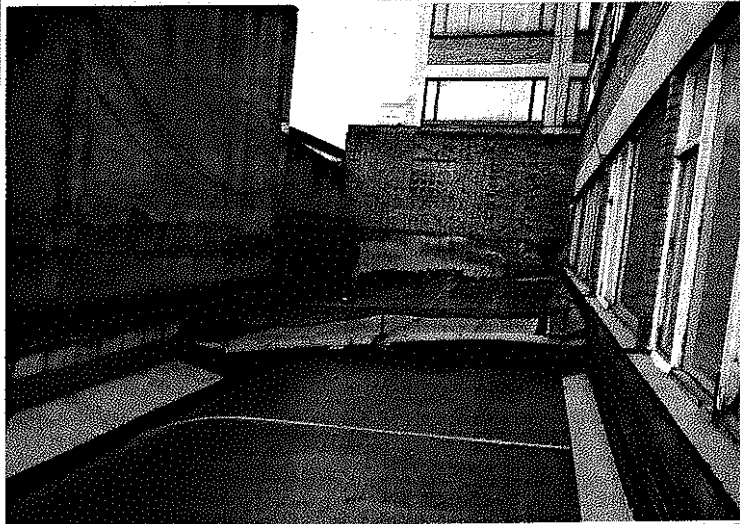
U.P.Z.	93 LAS NIEVES	TRATAMIENTO / MODALIDAD	RENOVACIÓN URBANA/ REDESARROLLO O REACTIVACIÓN	EDIFICABILIDAD/ USOS	DEBE SOLICITARSE CONCEPTO A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION
BARRIO	LAS NIEVES	ÁREA DE ACTIVIDAD	CENTRAL ZONA CENTRO TRADICIONAL	PREDIO DE INTERES CULTURAL	SI ☐ NO ☒

ESTADO ACTUAL DE LA CONSTRUCCIÓN

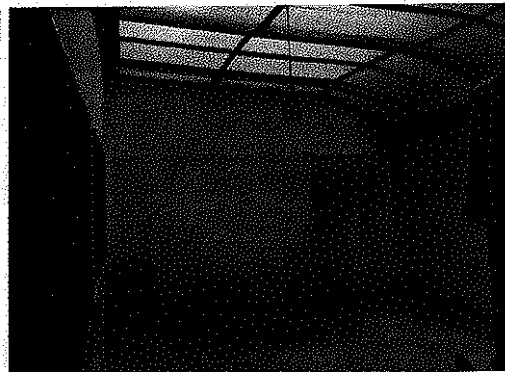
ES OBRA EN CONSTRUCCIÓN?	SI ☐ NO ☒	ANTEJARDÍN	NO
ES REPARACIÓN LOCATIVA? (Artículo 10 del Decreto 1469 de 2010)	SI ☐ NO ☒	AISLAMIENTO LATERAL	NO
TIEMPO ESTIMADO DE LAS OBRAS	MÁS DE 7 AÑOS	AISLAMIENTO POSTERIOR	SI
USOS	VIVIENDA	VOLADIZO	NO
ALTURA EN PISOS	9 PISOS - APTO 101	SÓTANO Y/O SEMISÓTANO	NO

REGISTRO FOTOGRAFICO

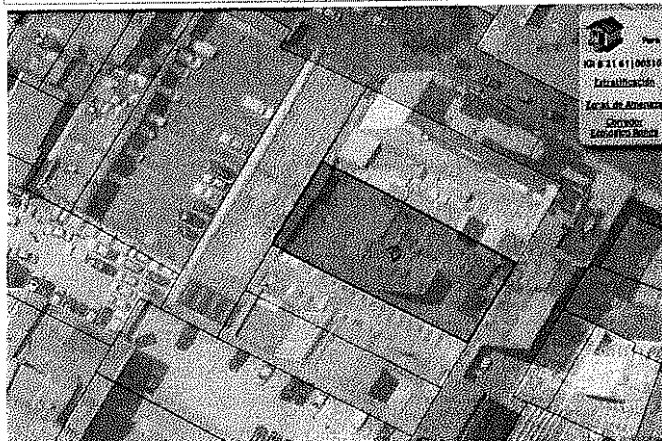
FACHADA ACTUAL



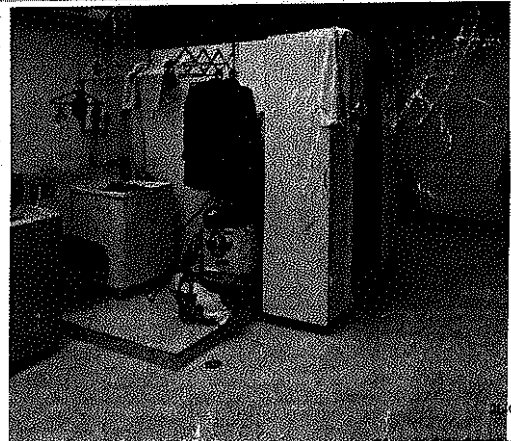
EDIFICIO XUE
Car. 8 N 21-55



PLANO DE LOCALIZACIÓN Y NOMENCLATURA



VISTA DESDE EL INTERIOR DEL PATIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA

CONTROL URBANÍSTICO

INFORME TECNICO No.

DATOS GENERALES

FECHA DE INFORME	11/11/2020	Nº COMISIÓN	2018533490100658E
OBJETO DE LA VISITA	VERIFICACIÓN DE OBRAS CON EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES.	Nº ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	-
DIRECCION DEL INMUEBLE	CARRERA 8 No. 21-55 APTO 802		
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE		Nº IDENTIFICACION	-
NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE		Nº IDENTIFICACION	-

ASPECTOS TECNICOS

VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	SI ☒ NO ☐	LICENCIA Nº	RES - 0375
FECHA DE EJECUTORIA	05 DE MAYO DE 1970	FECHA DE VIGENCIA	N/A
LICENCIA DE URBANISMO	SI ☐ NO ☒	RESOLUCION Nº	N/A
FECHA DE EJECUTORIA	N/A	FECHA DE VIGENCIA	N/A

CONSULTA NORMA URBANA

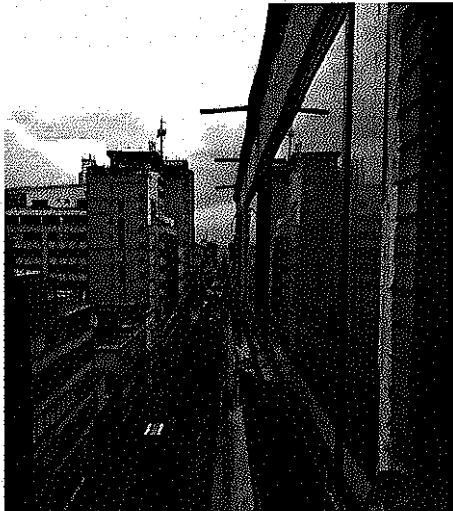
U.P.Z.	93 LAS NIEVES	TRATAMIENTO / MODALIDAD	RENOVACIÓN URBANA/ REDESARROLLO O REACTIVACIÓN	EDIFICABILIDAD/ USOS	DEBE SOLICITARSE CONCEPTO A LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
BARRIO	LAS NIEVES	ÁREA DE ACTIVIDAD	CENTRAL ZONA CENTRO TRADICIONAL	PREDIO DE INTERES CULTURAL SI ☐ NO ☒	

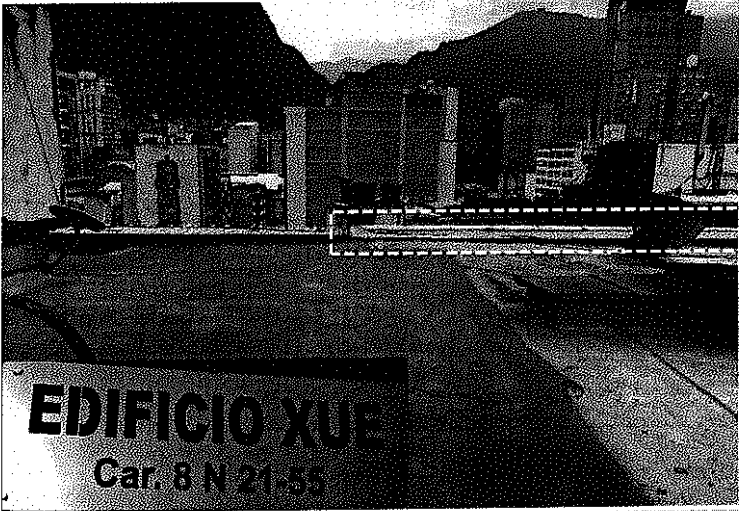
ESTADO ACTUAL DE LA CONSTRUCCIÓN

ES OBRA EN CONSTRUCCIÓN?	SI ☐ NO ☒	ANTEJARDÍN	NO
ES REPARACIÓN LOCATIVA? (Artículo 10 del Decreto 1469 de 2010)	SI ☐ NO ☒	AISLAMIENTO LATERAL	NO
TIEMPO ESTIMADO DE LAS OBRAS	MÁS DE 7 AÑOS	AISLAMIENTO POSTERIOR	SI
USOS	VIVIENDA	VOLADIZO	NO
ALTURA EN PISOS	9 PISOS - APTO 802	SÓTANO Y/O SEMISÓTANO	NO

REGISTRO FOTOGRAFICO

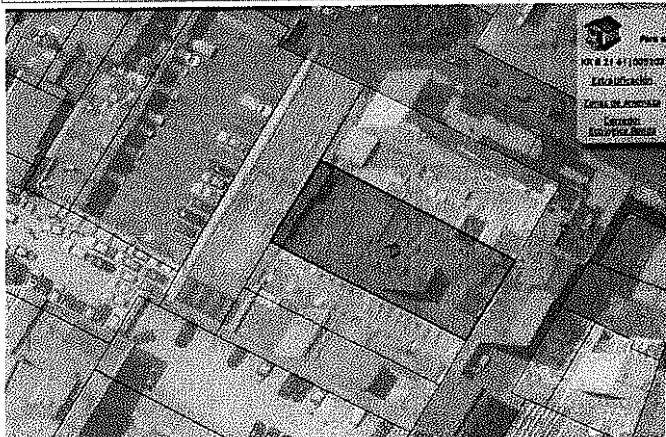
FACHADA ACTUAL





PLANO DE LOCALIZACIÓN Y NOMENCLATURA

VISTA GOOGLE MAPS OCTUBRE DE 2012





GNJ-F009

Versión: 1

Vigencia: 9 de diciembre de 2013

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020

Doctor
INSPECTOR 3 C DISTRITAL DE POLICIA
E. S. D.



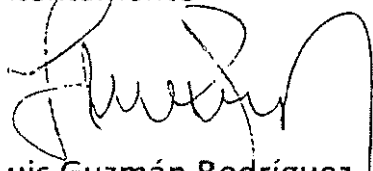
Referencia: Radicado # 201853370100558E de fecha 18-10-2018

Luis Guzmán Rodríguez mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 19316721 expedida en Bogotá, me permito aportar como cuarta prueba de defensa al expediente: 201853370100558E.

- Una fotografía aérea de 1977, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Lo anterior para las formalidades legales y pruebas que sean tenidas en cuenta

Atentamente



Luis Guzmán Rodríguez
C.C.19316721 de Bogotá

Datos para Notificaciones:

Celular 3152640128

Correo Electrónico: luisrodriguez19316@gmail.com

MEMORANDO

Bogotá D.C.,

PARA: **CARLOS MARIO CIFUENTES TORO**
Coordinador Jurídico – Área de Gestión Políciva Jurídica Santa Fe

DE: **DIEGO FERNANDO MOLINA FIGUEROA**
Inspector 3C Distrital de Policía

Referencia: Expediente No. 2018533490100558

De la manera más respetuosa me permito informarle que, revisado el expediente de la referencia, se evidencia que el señor Jesús David Álzate, administrador del Edificio XUE P.H presentó dos (02) querellas policivas mediante oficio No. 2018-531-010606-2 en contra de los propietarios y/o poseedores de los apartamentos 101 y 802 del Edificio XUE P:H, localizado en la carrera 8 No. 21-55, por circunstancias de carácter fáctico y jurídico disimiles, situación que, desde el mismo momento de presentación de las querellas (09 de julio de 2018), hacía necesario que se sometieran a reparto dos (02) querellas policivas autónomas e independientes.

En consecuencia de lo anterior, y comoquiera que en el aplicativo ARCO tampoco se discriminó cuál de las querellas le corresponde conocer a este Despacho, muy respetuosamente le solicito someter a reparto la querella policiva presentada por el señor Jesús David Álzate, en contra del apartamento 802 mediante oficio No. 2018-531-010606-2.

Así las cosas, este Despacho seguirá tramitando la querella instaurada contra el propietario y/o poseedor del apartamento 101.

Finalmente, en caso de requerir copias del expediente de la referencia puede acercarse directamente o a través del funcionario o contratista que disponga a la Inspección 3C Distrital de Policía.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO MOLINA FIGUEROA
Inspector 3C Distrital de Policía
Carrera 5 No. 15-21 Torre 2 Piso 7

INSPECCIÓN 3C DISTRITAL DE POLICÍA DE SANTA FE
Carrera 5 No. 15-21 Torre 2 piso 7

AUTO QUE FIJA FECHA Y LUGAR PARA REALIZAR AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 2018533490100558E

Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de 2021

Vistas las presentes diligencias, se observa que está pendiente realizar la Audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y en consecuencia, el Inspector 3C Distrital de Policía,

DISPONE

PRIMERO. Citar a las partes a la Audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 para el día 08 de abril de 2021, a las 9:00 a.m., de manera virtual, a través de la herramienta de la Policía Distrital de Bogotá.

SEGUNDO: Librar las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO MOLINA FIGUEROA

Inspector 3C Distrital de Policía de la localidad de Santa Fe

INSPECCIÓN 3C DISTRITAL DE POLICÍA DE SANTA FE
Carrera 5 No. 15 - 21 Torre 2 Piso 7

42

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL ARTÍCULO 107 CGP

Tipo de Diligencia	Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016
Expediente	2018533490100558E
Fecha de diligencia	8 de abril de 2021
Querellante	EDIFICIO XUE P.H.
Querellado	IVETTE COQUE INFANTE
Clase de proceso	Artículo 77 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016 – PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA**CONCURREN A LA AUDIENCIA**

Jesús David Álzate Fagua, con cedula de ciudadanía 80.243.256 de Bogotá D.C., Administrador del Edificio Xue PH.

Karen Londoño Daza, con cedula de ciudadanía 53.040.756 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 221.708 C.S.J.

Ivette Coque Infante, con cedula de ciudadanía 52.048.288 de Bogotá D.C.

También asiste la Agente del Ministerio Público, Doctora Eileen Olaya Sepúlveda y el arquitecto de apoyo a las inspecciones de Policía de la Localidad de Santa Fe Iván Alberto Torres Parga.

DOCUMENTOS APORTADOS - ETAPA PROBATORIA

- No se aportó prueba alguna.

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: no Imponer medida correctiva a la señora Ivette Coque Infante, con cedula de ciudadanía 52.048.288 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Ordenar la terminación y archivo del expediente No. 2018533490100558E.

TERCERO: La presente decisión queda notificada en estrados.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en los términos del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

43 9
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215340002303

Fecha: 13-04-2021

20215340002303

MEMORANDO

534

PARA: ANDRES FELIPE CORTES RESTREPO
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
POLICÍA

DE: DIEGO FERNANDO MOLINA FIGUEROA
INSPECCIÓN 3 C DISTRITAL DE POLICÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

ASUNTO: Envío copia Expediente No. 2018533490100558E
Artículo 77 Ley 1801 de 2016

Respetado Doctor

En atención a la dispuesto en el **acta de audiencia de fecha 08 de abril de 2021**, me permito remitir copia de la actuación de la referencia para que surta trámite el recurso de apelación interpuesto por la parte querellada.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO MOLINA FIGUEROA
Inspector 3 C Distrital de Policía

Anexo: (43) Folios inclusive y un CD.

Elaboró: Sergio Steven Garzon Sanabria.

Aprobó: Diego Fernando Molina Figueroa.

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No. 5 – 74
Código Postal: 110311
Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

GDI - GPD – F045
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

EUMIV



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

49
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215340002303

Fecha: 13-04-2021

20215340002303

MEMORANDO

534

PARA: ANDRES FELIPE CORTES RESTREPO
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
POLICÍA

DE: DIEGO FERNANDO MOLINA FIGUEROA
INSPECCIÓN 3 C DISTRITAL DE POLICÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

ASUNTO: Envío copia Expediente No. 2018533490100558E
Artículo 77 Ley 1801 de 2016

Respetado Doctor

En atención a la dispuesto en el acta de audiencia de fecha 08 de abril de 2021, me permito remitir copia de la actuación de la referencia para que surta trámite el recurso de apelación interpuesto por la parte querellada.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO MOLINA FIGUEROA
Inspector 3 C Distrital de Policía

Anexo: (43) Folios inclusive y un CD.

Elaboró: Sergio Steven Garzon Sanabria.

Aprobó: Diego Fernando Molina Figueroa.

de recibe del CD
19/04/2021
Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No. 5 - 74
Código Postal: 110311
Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

GDI - GPD - F045
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**MEMORANDO**

120

Bogotá, D.C.,

PARA: 'Dr. DIEGO FERNANDO MOLINA FIGUEROA
' Inspección 3 "C" Distrital de Policía

DE: DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA

ASUNTO: DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE No. 2018533490100558E'
Comportamientos Contrarios a la Posesión/

Cordial saludo:

Remito a su despacho el expediente enunciado en el asunto, en una (1) carpeta con 50 folios + 1 CD, que contiene la Providencia No. 00198' de fecha 01 de julio de 2021 proferida por esta Dirección, la cual fue notificada mediante Estado y contiene su correspondiente constancia de ejecutoria.

Cordialmente,


CARLOS CANTOR ROJAS
Profesional Especializado 222 – 19 (E)

Anexos: Una carpeta con 50 folios + 1 CD

Copia: N.A

Proyectó: Blanca Lilia Garzón Piñeros– Auxiliar Administrativo

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA

PROVIDENCIA No. 00798

Bogotá, D.C., 1 JUL 2021

Número de Expediente:	2018533490100558E
Asunto:	Artículo 77. Comportamientos Contrarios a la posesión y mera tenencia de inmuebles 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
Querellante:	Edificio XUE PH
Querellados:	Luis Carlos Guzmán, Ivette Coque Infante
Procedencia:	Inspección 3 C Distrital de Policía de Santa Fe

La Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno como autoridad administrativa especial de policía en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, específicamente las previstas en el Artículo 223, numeral 4° de la Ley 1801 de 2016, los artículos 10, 11 y 24 del Acuerdo Distrital 735 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto No. 860 de 2019, procede al trámite del presente asunto.

1. ASUNTO A RESOLVER

Se entra a estudiar y resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión proferida el 9 de abril de 2021 por el Inspector 3 C Distrital de Policía, quien en el trámite de la querella con radicado No. 20185334901100558E en el cual resuelve abstenerse de imponer medida correctiva a la señora Ivette Coque Infante

2. ANTECEDENTES

Mediante escrito con radicado No. 20185310106062 de fecha 9 de julio de 2018, el señor Jesús David Álzate Fagua, representante legal del edificio XUE P.H., interpuso querellas ante la Alcaldía Local de Santa Fe en contra de los señores Luis Carlos Guzmán e Ivette Coque Infante por una posible infracción urbanística en los apartamentos 802 y 101 de la carrera 8 No. 21-55. (fs. 1-7).

Con acta de reparto de fecha 13 de julio de 2018, su conocimiento le correspondió a la Inspección 3 C Distrital de Policía, y se radicó bajo el número 2018533490100558E. (fl. 8).

Mediante auto del 2 de agosto de 2018 se avoca conocimiento por comportamientos que afectan la posesión de un inmueble y se señala como fecha de audiencia pública el 26 de octubre de 2018 a las 9:30 a.m. (fl. 9).

El día 26 de octubre de 2018 se instala y abre la audiencia pública, luego de escucharse a las partes se decide que por auto separado se adelanten expedientes individuales para seguir con el trámite necesario en cada uno de ellos, así mismo se decreta como pruebas las señaladas por los accionados, esto es por parte del señor Luis Guzmán solicitar las copias de las actas de las asambleas adelantadas por parte del Consejo de administración del edificio XUE PH desde el año 2015, oficiar de la asamblea del consejo de administración del año 2015 a la fecha al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el fin de que permitan un registro fotográfico de la panta del edificio XUE

La Inspección 3 C Distrital de Policía remitió el expediente mediante memorando 20215340002302 del 13 de abril del 2021 y se recibió efectivamente en esta dirección el día 21 de mayo de 2021. Se deja constancia que dentro del término señalado en el numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 no se presentó sustentación del recurso de alzada.

3. DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

3.1. Fundamento de la decisión

El Inspector 3 C Distrital de Policía, en Audiencia Pública del 8 de abril de 2021, se pronunció en los siguientes términos:

“...Como quiera que el querellante manifiesta que los actos perturbatorios se circunscriben a las obras realizadas en el apartamento 101 sin licencia y autorización de la asamblea y de ninguna autoridad, y que el informe del arquitecto manifiesta que las obras fueron realizadas hace más de tres años, igualmente la querellada manifestó que compró el inmueble en el año 2016 y que las obras ya estaban construidas y que desde que lo compró ella no se han realizado obras. En consecuencia, el despacho encontró que no existe ningún comportamiento contrario a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016. La cubierta se construyó en zona común de uso exclusivo y por eso ningún propietario demostró cuales fueron los actos perturbatorios y como las obras llevan más de tres años de construidas operó el fenómeno de la caducidad...”

PRIMERO: no imponer medida correctiva a la señora Ivette Coque Infante, con cédula de ciudadanía 52.048.288 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Ordenar la terminación y archivo del expediente No. 2018533490100558E...”

3.1. Del recurso presentado por el querellante

En Audiencia Pública del 8 de abril de 2021, el quejoso sustenta el recurso de apelación en los siguientes términos:

“...a través de los reglamentos y lo evidenciado en los demás expedientes que se dieron en la Alcaldía por los demás, respecto a los términos del artículo 226 del Código general del proceso, lo que siempre se manifestó en el proceso y se hizo caso omiso, el informe se limitó a 3 fotografías del inmueble y a 2 consideraciones del lugar y primero que el nombre de mi poderdante estaba mal escrito y de ninguna manera se procedió a reiterarse o retractarse del asunto, frente a la caducidad decretada me permito indicarle que no estamos hablando de una perturbación a unas áreas privadas estamos hablando de unas áreas comunes de uso exclusivo que no adolecen de caducidad ni prescripción y creo que la ley 675 de 2001, indica que las áreas comunes son objeto de uso exclusivo de la copropiedad, no estamos hablando de un área privada sobre la cual la persona puede hacer modificaciones como a bien tenga o considere, esta defensa y como es su derecho y habiéndose agotado el requisito de procedibilidad que era nuestro objeto y lo que nos interesaba, vamos a proceder a continuar el proceso legal respectivo para que sea un juez de la república para que nos dilucide el asunto en mención teniendo lo abogado en esta audiencia y las pruebas contentivas que no se mencionaron en su totalidad, no se tuvieron pese a que se allegaron documentales probatorios de que la zona de uso exclusivo pertenece a la edificación, situación a la que de ninguna manera se pronunció el arquitecto ni tampoco se pronunció su despacho frente a si cumple los requisitos legales, de si cumple el dictamen con la legalidad y si obedecía a los requisitos, y se limita a hacer unas preguntas y a invocar que operaba el fenómeno de la caducidad, pero no indica en detalle, porque la caducidad está encima de los reglamentos de la copropiedad y lo evidenciado en los demás expedientes que se dieron en la Alcaldía, por los demás propietarios y no es óbice para certificar que existe la caducidad y que debemos permitir unas modificaciones a las zonas comunes, en operancia a este fenómeno, sin tener que es una decisión plasmada en un reglamento y no es inventiva de la administradora actual ni de la asamblea, si no que fue predispuesto un reglamento

- (ii) El A Quo resolvió el recurso de reposición manteniendo integralmente su decisión.
- (iii) Dentro del término establecido en el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801, no se sustentó ante esta instancia el recurso de alzada.

4.3. Problema Jurídico.

En relación con los antecedentes mencionados, la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría Distrital de Gobierno, establecerá la procedencia de la acción de perturbación a la posesión, cuando los hechos denunciados se contraen a demostrar la existencia de un comportamiento contrario a la integridad urbanística.

4.4. Aspectos Normativos.

Respecto del debido proceso la Constitución Política de Colombia en su artículo 29 señala:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Asimismo, es procedente señalar que la presente actuación se rige por las normas de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que se citan a continuación:

“Artículo 26. Deberes de convivencia. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.”

En tal sentido, incluyó en el Libro Segundo las normas que regulan y garantizan el ejercicio de la libertad, los derechos y deberes de las personas en materia de convivencia, agrupando en el Título VII, Capítulo I, lo concerniente a los Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, dentro de la que estableció lo siguiente:

“Artículo 76. Definiciones. Para efectos de este Código, especialmente los relacionados con el presente capítulo, la posesión, mera tenencia y servidumbre aquí contenidas, están definidos por el Código Civil en sus artículos 762, 775 y 879.”

Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes: (...)

49
ST

Frente a este planteamiento es indispensable recordar de manera breve, que la norma policiva contenida en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana tiene entre sus objetivos propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia, además de promover el respeto y ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos a la personalidad humana. En ese entendido, todas las regulaciones que allí están consignadas, tanto sustanciales como procesales, persiguen promover en la ciudadanía el asumir comportamientos que sean favorables a los bienes jurídicos allí tutelados; ésta también, es la razón por la cual se despliega un muestrario de comportamientos contrarios a los mencionados bienes jurídicos que se quieren amparar y una serie de medidas correctivas que, correspondientes al espíritu preventivo del código, se aplican para los casos en los que se halle que una persona haya incurrido en ellos. Así las cosas, llevado al conocimiento de las autoridades correspondientes la queja por parte de quien se considera afectado por el comportamiento contrario a la convivencia de otra persona, es deber de la autoridad policiva avocar su conocimiento y, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la norma (Artículo 201 y siguientes de la Ley 1801 de 2016) desplegar todo su esfuerzo como fallador para el logro de establecer la verdad a partir de los hechos que sean puestos en su conocimiento, valiéndose para ello de los medios probatorios dispuestos en la ley, todo dentro del respeto irrestricto por el debido proceso, es decir, que esta tarea no le es posible desarrollarla a su arbitrio.

Para el caso concreto, se entiende que el quejoso puso en conocimiento de la autoridad el acaecimiento de un comportamiento por parte de un copropietario del inmueble que realizó una construcción sin licencia con la cual en su criterio se afectó a la copropiedad y a sus residentes, y así las cosas, era deber del *a quo*, una vez puesto en conocimiento, cumplir con el procedimiento del Proceso Verbal Abreviado contenido en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 por tratarse de un presuntos comportamientos contrarios a al régimen urbanístico (artículo 135 numeral 4 de la norma en cita) y de contera contrarios a la convivencia y de competencia de los Inspectores de Policía (Numeral 2º del Artículo 206 ibídem).

Al revisar el expediente, se encuentra que durante el trámite procesal la querellada manifestó que ella compró el apartamento hace varios años, que no construyó la cocina, que el baño estaba construido ahí, y que no hay muros, lo que ella hizo fue el cambio del ladrillo y que ese patio desde que compró el apartamento era un bien común de uso exclusivo de su inmueble. Situación que igualmente quedó demostrada al momento de la visita técnica practicada por el ingeniero de apoyo de la Inspección y con los documentos obrantes en el proceso.

Frente a la decisión del A Quo de no proferir imponer medida correctiva en contra de la querellada, el querellante manifiesta por intermedio de apoderado, que no está de acuerdo con la decisión e interpone dentro de la audiencia el recurso de alzada. Dicho recurso igualmente se sustentó en la audiencia. Allí la recurrente presentó sus argumentos contra la decisión adoptada por el Inspector 3 C Distrital de Policía de dictar orden de policía en contra de la querellada.

De lo anterior se infiere que, analizadas las piezas procesales, el A Quo no garantizó en debida forma el debido proceso, toda vez que el objeto de la querella como se observó desde su inicio con el escrito presentado por el querellante, fue por construcciones sobre el área común de uso exclusivo sin autorización de la asamblea de copropietarios y sin licencia de construcción, lo que configura un presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística y no un comportamiento contrario a la posesión de un inmueble, ya que la zona donde se desarrolló la construcción es en el patio de uso exclusivo del apartamento de la querellada, tal y como se desprende también del informe técnico de fecha 11 de noviembre de 2020 (f. 37)

En este orden de ideas, esta Dirección considera que tanto el proceso como el análisis jurídico y probatorio adelantado por el Inspector de conocimiento resulta inconsistente al haberse adelantado el trámite por tipificación diferente a la del objeto de la misma.

6. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR por las razones expuestas en la parte motiva, la decisión adoptada por la Inspección 3 C Distrital de Policía en audiencia pública el día 8 de abril de 2021.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no proceden recursos.

TERCERO: Una vez notificada la presente decisión, regresen las diligencias al Despacho de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE CORTÉS RESTREPO
Director para la Gestión Administrativa Especial de Policía

Proyectó: Santiago Andrés Vásquez del Río Profesional Universitario 219 -18
Revisó: Manuel Ernesto Salazar Pérez Profesional Especializado 222-24 (e)

En Bogotá D.C., a los Julio 12/2021. se notificó personalmente al agente del ministerio público.

Nombre y firma del notificado: [Firma]

NOTIFICADO EN ESTADO No. 025

FECHA DE FIJACIÓN 6 JUL 2021



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de Gobierno

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA

ESTADO No. 025

Número Expediente	Nombre Querellante	Nombre Querellado	Número Providencia	Fecha Providencia	Asunto	Procedencia
2018533870104614E	WILFREDO MENDOZA RADA	ARTURO ISAZA GOMEZ Y MARY LUZ PATIÑO	189	1/07/2021	Protección bienes inmuebles	Inspección 03 C Distrital de Policía
2018523490100507E	MARÍA SANCHEZ ANGARITA	MARÍA FERNANDA VALENCIA	196	1/07/2021	Protección bienes inmuebles	Inspección 02 C Distrital de Policía
20194210474222E	INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	MARTHA ESMERALDA SIERRA ROCHA	197	1/07/2021	Protección bienes inmuebles	Inspección AP 20 Distrital de Policía
2018533490100558E	EDIFICIO XUE P.H.	LUIS CARLOS GUZMÁN E IVETTE COQUE INFANTE	198 ✓	1/07/2021	Protección bienes inmuebles	Inspección 03 C Distrital de Policía

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA. SE FIJA HOY SEIS (06) DE JULIO DE 2021 A LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM)

CARLOS CANTOR ROJAS
Profesional Especializado 222 - 19 (E)

EL PRESENTE ESTADO SE DESFIJA HOY SEIS (06) DE JULIO DE 2021 A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM)

CARLOS CANTOR ROJAS
Profesional Especializado 222 - 19 (E)

51
47

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021

En la fecha se deja constancia que la Providencia No. 00198 de fecha 1 de julio de 2021, por medio de la cual se emitió fallo de segunda instancia dentro del Expediente No. 2018533490100558E, quedó en firme y legalmente ejecutoriada el 9 de julio de 2021, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), una vez notificada mediante ESTADO No. 025, el cual se fijó por el término de un (1) día, el seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 7:00 a.m.



CARLOS CANTOR ROJAS
Profesional Especializado 222 – 19 (E)

Elaboró: Blanca Lilia Garzón Piñeros – Auxiliar Administrativo

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de 2021

Expediente	2018533490100558E
Accionante	DE OFICIO
Accionado	IVETTE COQUE INFANTE
Comportamiento	ARTÍCULO 135, LITERAL A NUMERAL 4 DE LA LEY 1801 DE 2016
Lugar de los hechos	CARRERA 8 No. 21-55

CONSIDERACIONES

1. Que mediante oficio No. 2018-531-010606-2 el señor Jesús David Álzate Fagua presentó queja en contra de los propietarios de los apartamentos 101 y 802 del edificio XUE PH.
2. Que mediante Auto de fecha 02 de agosto de 2018 este Despacho avocó conocimiento del expediente por el comportamiento señalado en el artículo 77 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.
3. Que en consecuencia de lo anterior, después de tramitado el proceso, este Despacho en mediante providencia de fecha 08 de abril de 2021 profirió decisión de fondo en el proceso.
4. Que ante la precitada decisión, la parte querellante interpuso recurso de apelación.
5. Que mediante providencia 17 de julio de 2021 la Dirección para la gestión Administrativa Especial de Policía revocó la precitada decisión, disponiendo, entre otras, "... se observó que desde su inicio con el escrito presentado por el querellante, fue por construcciones sobre el área común de uso exclusivo sin autorización de la asamblea de copropietario y sin licencia de construcción, **lo que configura un presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística y no un comportamiento contrario a la posesión de un inmueble**, ya que la zona donde se desarrolló la construcción en el patio de uso exclusivo del apartamento de la querellada, tal y como se desprende también del informe técnico de fecha 11 de noviembre de 2020"
6. Que en la precitada providencia la Dirección para la Gestión Administrativa Especial también señaló: "... se procederá a revocar la decisión para que la primera instancia continúe con el trámite y adecue los procesos tipificando en debida forma ..."
7. En consecuencia de lo anterior, el Inspector 3C Distrital de Policía:

RESUELVE

PRIMERO: Adecuar el Auto de fecha 02 de agosto de 2018, en el sentido de precisar que la conducta por la que se avoca conocimiento es la señalada en el artículo 135 literal A numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Citar al presunto infractor a la Audiencia Pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual se llevará a cabo el **día 14 de octubre DE 2021 a las 9:00 a.m.**

Alcaldía Local Santa Fe
Calle 21 No. 5-74
Código Postal: 110311
Tel. 3821640 Ext 105,107
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia:
Enero 2020



de manera virtual, a través de la herramienta Microsoft Teams, para que exponga sus argumentos y/o aporte las pruebas que considere necesarias para su defensa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DF

DIEGO FERNANDO MOLINA FIGUEROA
Inspector 3C Distrital de Policía de la localidad de Santa Fe

Bogotá, D.C.

Señor:

JESÚS DAVID ALZATE FAGUA

CARRERA 8 # 21 - 55 EDIFICIO XUE

La ciudad

Asunto: Comunicación expediente 2018533490100558E

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 17 de julio de 2021 el Director de la Gestión Administrativa Especial de Policía revocó la decisión de fecha 08 de abril de 2021, mediante la cual este Despacho dispuso no imponer medida correctiva a la señora Ivette Coque Infante y ordenó el archivo del expediente No. 2018533490100558E, atentamente me permito comunicarle que, dando cumplimiento a lo señalado en la mentada providencia, este Despacho adecuará el Auto de avóquese de fecha 02 de agosto de 2018 al comportamiento señalado en el artículo 135 literal A numeral 4 de la Ley 1801 de 2016 y, en consecuencia de ello, continuará la actuación administrativa únicamente con la propietaria del apartamento 101 del Edificio XUE P.H ubicado en la carrera 8 No. 21-55.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO MOLINA FIGUEROA

Inspector 3C Distrital de Policía



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215340009203
Fecha: 21-09-2021

20215340009203

Página 1 de 1

MEMORANDO

Código de dependencia: 534

PARA: **DIEGO FERNANDO MOLINA FIGUEROA**
INSPECTOR 3C DISTRITAL DE POLICÍA

DE: INSPECCION 3A DISTRITAL DE POLICÍA

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2021533490110666E**

ASUNTO: **SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE No. 2018533490100558E**

Por medio de la presente y de acuerdo a lo ordenado en diligencia de audiencia pública realizada el día 14 de septiembre de 2021 del expediente de la referencia. Se solicita se allegue a esta Inspección. copia del Expediente No. **2018533490100558E**, que tramito su Despacho, en el cual actuó el presunto infractor LUIS GUZMAN RODRIGUEZ.

Atentamente,

JUAN FERNANDO CALDERÓN TRUJILLO
Inspector 3A Distrital de Policía

Proyectó: Sergio Céspedes



MEMORANDO

534

**PARA: JUAN FERNANDO CALDERÓN TRUJILLO
INSPECCIÓN A DISTRITAL DE POLICÍA**

**DE: DIEGO FERNANDO MOLINA FIGUEROA
INSPECCIÓN 3 C DISTRITAL DE POLICÍA
ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE**

**ASUNTO: REMISIÓN COPIA EXPEDIENTE 2018533490100558E - RAD No.
20215340009203**

**REFERENCIA: Expediente No. 2018533490100558E Art. 135 LITERAL A
NUMERAL 4 de la Ley 1801 de 2016**

Respetado Doctor,

En atención a la solicitud efectuada mediante memorando 20215340009203 del 21 de septiembre de la presente anualidad, de la manera más amable y comedida me permito remitirle copia integra del expediente No. 2018533490100558E, para que se surta el trámite de rigor.

Cordialmente,



**DIEGO FERNANDO MOLINA FIGUEROA
Inspector 3 C Distrital de Policía**

Anexo: 59 folios inclusive y 1 CD

Elaboró: Sergio Steven Garzon Sanabria

Aprobó: Diego Fernando Molina Figueroa



Planilla para distribución de comunicaciones oficiales entre dependencias
Planilla Número: 021386521
Dependencia Origen: Area de Gestion Policiva Inspecciones Locales
Dependencia Destino: Area de Gestion de Desarrollo Local - CDI Santafe
Usuario Responsable: SERGIO STEVEN GARZON SANABRIA
Usuario Notificador:
Fecha: 2021-09-23 14:42:24 PM

Documentos: 1

N.	Radicado	T	Fol	DP	Anexos	Destinatario	Dir Orfeo	Dir Fisica Funcionario	Observacion
1	20215340009653	P	1		58 FOLIOS Y 1 CD	JUAN FERNANDO CALDERON TRUJILLO	Area de Gestion Policiva Inspecciones Santafe - BOGOTA, D.C.		ASUNTO: REMISIVO Oacute;N COPIA EXPEDIENTE 2018533490100558E - RAD NO. 20215340009203 REFERENCIA: EXPEDIENTE NO. 2018533490100558E ART. 135 LITERAL A NUMERAL 4 DE LA LEY 1801 DE 2016 <i>Recibido en expediente</i> <i>13/09/2021</i>

P: Producidos en la dependencia R: Reasignados a la dependencia I: Informados por la dependencia

[Handwritten signature]

Funcionario que entrega: _____ Funcionario que recibe: _____
Observaciones: _____

58 62

Bogotá, D.C.

Señor:

JESÚS DAVID ALZATE FAGUA**Administrador y Representante Legal - Edificio XUE P.H**

Edificio.xue.ph.2017@gmail.com

La ciudad

Asunto: Respuesta solicitud realizada mediante oficio 2021-421-284340-2**Expediente:** 2018533490100558E

En atención a su solicitud con el radicado del asunto, atentamente me permito pronunciarme en los siguientes términos:

Con ocasión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Edificio XUE P.H; contra la decisión de primera instancia dentro del desarrollo del expediente 2018533490100558E, la Secretaría Distrital de Gobierno revocó la decisión adoptada por este Despacho, por considerar, principalmente, que debió haberse avocado y tramitado por los comportamientos señalados en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 y no por los comportamientos descritos en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, como en efecto se hizo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Secretaría Distrital de Gobierno, en decisión de segunda instancia, la Inspección 3C Distrital de Policía adecuó el comportamiento por el cual se adelantará y continuará la actuación administrativa, concretamente a los señalados en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, comoquiera que el expediente 2018533490100558E se continuará por los comportamientos señalados en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, nos encontramos frente a una actuación administrativa, en la cual el quejoso o informador no es parte del proceso, no se encuentra legitimado para interponer recursos y, en consecuencia, no se le volverá a citar a las audiencias públicas de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se insiste, por encontrarnos frente a una actuación administrativa y no un proceso de partes.

En consecuencia, de lo anterior, se aclara que para la actuación administrativa el edificio XUE ahora funge como quejoso y no como querellante.

Bogotá, D.C.

Señor:

JESÚS DAVID ALZATE FAGUA**Administrador y Representante Legal - Edificio XUE P.H**

Edificio.xue.ph.2017@gmail.com

La ciudad

Asunto: Respuesta solicitud realizada mediante oficio 2021531006423-2**Expediente:** 2018533490100558E

En atención a su solicitud con el radicado del asunto, atentamente me permito pronunciarme en los siguientes términos:

Con ocasión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Edificio XUE P.H, contra la decisión de primera instancia dentro del desarrollo del expediente 2018533490100558E, la Secretaría Distrital de Gobierno revocó la decisión adoptada por este Despacho, por considerar, principalmente, que debió haberse avocado y tramitado por los comportamientos señalados en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 y no por los comportamientos descritos en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, como en efecto se hizo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Secretaría Distrital de Gobierno, en decisión de segunda instancia, la Inspección 3C Distrital de Policía adecuó el comportamiento por el cual se adelantará y continuará la actuación administrativa, concretamente a los señalados en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, comoquiera que el expediente 2018533490100558E se continuará por los comportamientos señalados en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, nos encontramos frente a una actuación administrativa, en la cual el quejoso o informador no es parte del proceso, no se encuentra legitimado para interponer recursos y, en consecuencia, no se le volverá a citar a las audiencias públicas de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se insiste, por encontrarnos frente a una actuación administrativa y no un proceso de partes.

En consecuencia, de lo anterior, se aclara que para la actuación administrativa el edificio XUE ahora funge como quejoso y no como querellante.

INSPECCIÓN 3C DISTRITAL DE POLICÍA DE SANTA FE
Carrera 5 No. 15 - 21 Torre 2 Piso 7

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL ARTÍCULO 107 CGP

Tipo de Diligencia	Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016
Expediente	2018533490100558E
Fecha de diligencia	14 de octubre de 2021
Quejoso	JESUS DAVID ALZATE
Presunto infractor	IVETTE COQUE INFANTE
Clase de proceso	Artículo 135 LITERAL A Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

IVETTE COQUE INFANTE C.C. 52.048.288

IVAN TORRES PARGA, Arquitecto

La agente del Ministerio Público, Dra. Aileen Olaya Sepúlveda

RESUELVE

PRIMERO: No imponer medida correctiva.

SEGUNDO: Ordenar la terminación y archivo del expediente 2018533490100558E.

TERCERO: La presente decisión queda notificada en estrados.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y Apelación en los términos del Art. 223 de la Ley 1801 de 2016.

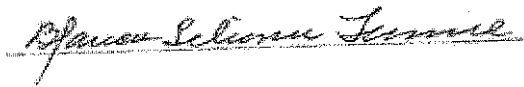
Se concedió el uso de la palabra tanto a la presunta infractora como a la Agente del Ministerio Público, quienes manifestaron estar de acuerdo con la decisión y en ese sentido no interpusieron recursos.

La Agente del Ministerio Público, finalmente manifestó que observa que durante la presente diligencia el Despacho garantizó el debido proceso señalado en el Artículo 29 de la Constitución Política.

En consecuencia, la presente decisión quedó en firme.

DIEGO FERNANDO MOLINA FIGUEROA

Inspector 3C Distrital de Policía de la localidad de Santa Fe



Auxiliar administrativo Inspección 3 C

64
62

INSPECCIÓN 3C DE POLICÍA Pruebas expediente 20185334901100558E

Edificio Xue <edificio.xue.ph.2017@gmail.com>

Lun 8/11/2021 9:24 PM

Para: CDI SantaFe <cdi.santafe@gobiernobogota.gov.co>; Diego Fernando Molina Figueroa <diego.molina@gobiernobogota.gov.co>; Yuliana Maria Mahecha Mur <Yuliana.Mahecha@gobiernobogota.gov.co>

23 archivos adjuntos (26 MB)

CM-XUEPH-187.pdf; 1. 1. Anexo.jpg; 1.1. Cuadro de áreas I.jpg; 1.1. Apto 101 Escritura II.jpg; 1.1. Apto 101 Escritura I.jpg; 1.1. Fotografías de la construcción.jpg; 1.1. Apto 101 Linderos.jpg; 1.1. Cuadro de áreas II.jpg; 1.1. Memoria descriptiva.jpg; 1.1. Prohibiciones.jpg; Anexo 3.1.jpg; Anexo 2 Bienes de propiedad común III.jpg; Anexo 3.2.jpg; Anexo 2 Bienes de propiedad común II.jpg; Anexo 3.3.jpg; Anexo 2 Bienes de propiedad común I.jpg; Anexo 3.jpg; Anexo 4 (1).jpg; Anexo 4 (2).jpg; Anexo 4 (3).jpg; Anexo 4 (4).jpg; Anexo 4 (5).jpg; Plano original apto 101.jpg;

Buenos días Sr inspector, por medio del presente adjunto las Pruebas expediente 20185334901100558E, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

JESÚS DAVID ALZATE FAGUA
Administrador y Representante Legal
Edificio Xue P.H.

9/11/21 9:03
Alcaldía Local de SantaFe
R No. 2021-531-007930-
2
2021-11-09 09:02 - Folios: 1 Anexos: 1
Destino: Area de Gestion Policial
Rem/D: JESUS DAVID ALZATE
FAGUA
20215310079302

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario señalado, le informamos que cualquier divulgación, copia, distribución o uso de los contenidos está prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor borre su contenido y comuniquenoslo a la siguiente dirección edificio.xue.ph.2017@gmail.com a la mayor brevedad posible.

2018533490100558E

Edificio Xue <edificio.xue.ph.2017@gmail.com>

Mar 26/04/2022 8:34 AM

Para: CDI SantaFe <cdi.santafe@gobiernobogota.gov.co>

CC: Sergio Steven Garzon Sanabria <Sergio.Garzon@gobiernobogota.gov.co>; Monica Aldana Alvarez <monica.aldana@gobiernobogota.gov.co>; Diego Fernando Molina Figueroa <diego.molina@gobiernobogota.gov.co>

Buenos días,

Por medio del presente solicito a ustedes copia completa del expediente 2018533490100558E, perteneciente al acta que se adjunta.

Lo anterior para adelantar trámites de actualización del reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Xue P.H.

Cordialmente,

JESÚS DAVID ALZATE FAGUA

Administrador y Representante Legal

Edificio Xue P.H.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario señalado, le informamos que cualquier divulgación, copia, distribución o uso de los contenidos está prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor borre su contenido y comuníquenoslo a la siguiente dirección edificio.xue.ph.2017@gmail.com a la mayor brevedad posible.

26/4/22, 11:42

Sticker web

Alcaldía Local de SantaFe

R No. 2022-531-003234-



2

2022-04-26 11:42 - Folios: 1 Anexos: 1 A

Destino: Area de Gestion Policia

Rem/D: EDIFICIO XUE P.H.

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JESÚS DAVID ALZATE FAGUA

edificio.xue.ph.2017@gmail.com

Ciudad

ASUNTO: Respuesta radicado No. 20225310032342 del 26/4/2022.

REFERENCIA: Solicitud copia EXP: 2018533490100558E.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto me permito informar que, a su dirección de correo electrónico fue remitida copia íntegra del expediente de la referencia, adicionalmente, es menester precisar que, si requiere copia de las grabaciones de las diligencias adelantadas por este Despacho deberá acercarse a las inspecciones de policía de la localidad de Santa Fe, con un CD – DVD.

Se anexa constancia de envío vía correo electrónico del expediente solicitado.

El presente documento se constituye como respuesta total a su solicitud.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO MOLINA FIGUEROA

Inspector 3 C Distrital de Policía

Alcaldía Local de Santa Fe

Proyectó: Sergio Steven Garzon Sanabria

Anexos: (1) Folio (Constancia de envío del expediente)

Copia expediente No. 2018533490100558E

Sergio Steven Garzon Sanabria <Sergio.Garzon@gobiernobogota.gov.co>

Mar 10/05/2022 11:55 AM

Para: Edificio Xue <edificio.xue.ph.2017@gmail.com>